

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
03950-2012-0-1601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
GABRIEL CONCEPCION ROJAS ASCORBE**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

**Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callán**

**Miembro**

**Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado**

**Miembro**

## DEDICATORIA

### ***A Dios:***

*Por hacer que elija el camino de la superación, y lograr mi anhelo personal, de graduarme como profesional del derecho.*

*A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: Quienes con su profesionalismo y enseñanzas para mi formación académica dieron el primer peldaño en esta hermosa carrera.*

## AGRADECIMIENTO

### *A mi esposa y mis hijos:*

*Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y que han sido mi soporte y compañía durante todos mis estudios.*

### *A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:*

*Por incentivarnos e inculcarnos desde la formación académica no sólo como captadores de conocimientos, sino también como investigadores a través de la formación investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales investigadores del derecho.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del distrito judicial de La Libertad -Trujillo, 2017? El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, motivación, sentencia y separación.

## ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of judgments of first and second instance on divorce on the grounds of de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del distrito judicial de La Libertad -Trujillo, 2017? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high rank respectively.

**Keywords:** quality, divorce, motivation, sentence and separation.

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. El proceso civil .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	12
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso .....	13
2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal .....	14
2.2.1.1.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	14
2.2.1.1.2.5. Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales .....	15
2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso .....	16
2.2.1.1.2.7. Principio juez y derecho .....	16
2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	16
2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad .....	17
2.2.1.1.2.10. Principio de doble instancia .....	18
2.2.1.1.3. Fines del proceso .....	18
<b>2.2.1.2. El proceso de conocimiento .....</b>	<b>19</b>

2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.1. Regulación .....	19
<b>2.2.1.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.4. Puntos controvertidos .....</b>	<b>20</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	20
<b>2.2.1.5. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. El Juez.....	20
2.2.1.5.2. Las partes procesales .....	21
2.2.1.5.2.1. El demandante .....	21
2.2.1.5.2.2. El demandado .....	22
<b>2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.6.1. La demanda.....	22
2.2.1.6.1.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.1.2. Regulación .....	23
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda .....	25
2.2.1.6.2.1. Concepto .....	25
2.2.1.6.2.2. Regulación .....	26
<b>2.2.1.7. La prueba .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	27
2.2.1.7.2. Principios reguladores de la prueba .....	28
2.2.1.7.2.1. Principio de unidad de la prueba .....	28
2.2.1.7.2.2. Principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.7.2.3. Principio de adquisición .....	28
2.2.1.7.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	29
2.2.1.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.7.4.1. Documentos .....	29
2.2.1.7.4.2. La declaración de parte .....	29
2.2.1.7.4.3. La testimonial .....	30
<b>2.2.1.8. La sentencia .....</b>	<b>31</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	31
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia .....	31



2.2.1.8.3. En el ámbito normativo .....	32
2.2.1.8.4. En el ámbito doctrinario .....	33
2.2.1.8.5. El ámbito de la jurisprudencia .....	33
2.2.1.8.6. Efectos de la sentencia.....	33
2.2.1.8.7. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.8.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	35
2.2.1.8.8.1. Principio de congruencia procesal .....	35
2.2.1.8.8.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.8.8.2.1. Concepto .....	36
<b>2.2.1.9. Medios impugnatorios .....</b>	<b>37</b>
2.2.1.9.1. Concepto .....	37
2.2.1.9.2. Fundamentos.....	37
2.2.1.9.3. Clases.....	38
2.2.1.9.3.1. Remedios .....	38
2.2.1.9.3.2. Recursos.....	38
<b>2.2.1.10. La consulta .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.10.1. Concepto .....	40
2.2.1.10.2. Regulación .....	40
2.2.1.10.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio .....	41
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.2.1. Asunto judicializado .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.2.2. Cuestiones preliminares .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.2.2.1. La familia.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.2.1.1. Concepto .....	41
2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	41
2.2.2.2.1.3. Funciones de la familia.....	42
<b>2.2.2.2.2. El matrimonio .....</b>	<b>43</b>
2.2.2.2.2.1. Etimología.....	43
2.2.2.2.2.2. Concepto .....	44
2.2.2.2.2.3. Requisitos .....	44
2.2.2.2.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....	46
2.2.2.2.2.5. El régimen patrimonial .....	46

2.2.2.2.5.1. La sociedad de gananciales.....	47
2.2.2.2.5.2. La separación de patrimonios .....	48
<b>2.2.2.3. Los alimentos.....</b>	<b>48</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	48
2.2.2.3.2. Características del derecho alimentario .....	48
2.2.2.3.3. Regulación .....	49
<b>2.2.2.4. La patria potestad.....</b>	<b>49</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	49
2.2.2.4.2. Regulación .....	50
<b>2.2.2.5. El régimen de visitas .....</b>	<b>50</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	50
2.2.2.5.2. Regulación .....	51
<b>2.2.2.6. La tenencia .....</b>	<b>51</b>
2.2.2.6.1. Concepto .....	51
2.2.2.6.2. Regulación .....	52
<b>2.2.2.3. El divorcio.....</b>	<b>52</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	52
2.2.2.3.2. Regulación del divorcio .....	52
<b>2.2.2.4. La causal.....</b>	<b>53</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	53
2.2.2.4.2. Regulación .....	53
2.2.2.4.3. La causal en las sentencias en estudio .....	54
<b>2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio .....</b>	<b>54</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	54
2.2.2.5.2. Regulación .....	56
<b>2.2.2.6. Normas aplicables en la sentencia de primera y segunda instancia.....</b>	<b>56</b>
2.2.2.6.1. Normas aplicables en la sentencia de primera instancia.....	56
2.2.2.6.2. Normas aplicables en la sentencia de segunda instancia .....	56
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>57</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>60</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>61</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61

4.1.1. Tipo de investigación.....	61
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
4.6.1. De la recolección de datos.....	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.8. Principios éticos.....	72
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de los resultados.....	99
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>102</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>112</b>
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.....	113
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3 Instrumento de recojo de datos.....	132
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	140
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	152

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84

### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93

### ***Resultados consolidados de las sentencias en estudio***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	97

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación comprende el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho emitidas en un proceso real que al observar la realidad judicial, la forma en que se realiza la administración de justicia, se evidenciaron situaciones que comprometen la confianza, la validez, comprometiendo a este poder tan importante del Estado; por ello a efectos de evidenciar las razones que inquietaron realizar el presente estudio se describe algunas realidades que también tienen esta problemáticas, dentro de ellos a:

De Jesús (2016) refiriéndose al estudio realizado en el Argentina *El sistema de justicia en la república de argentina*. Se vinculan con aspectos institucionales de la administración de justicia que FORES ha considerado relevantes poner en conocimiento del MESICIC. Durante este período, se ha afectado o intentado afectar la independencia de los jueces y obstruir el acceso a la Justicia de diferentes formas, lo cual ha influido en la mala calidad Un tercio de juzgados está vacante. Se designaron jueces subrogantes que no reunían los requisitos constitucionales, lo cual fue invalidado reiteradamente por la Corte Suprema. También se designaron fiscales subrogantes que también fueron invalidados o suspendidos por la Justicia. Se modificó la composición del Consejo de la Magistratura de la Nación lo cual fue declarado inconstitucional por varios tribunales incluyendo a la Corte Suprema de Justicia. Se ha modificado el Código de Procedimientos Penales donde si bien se incorpora el sistema acusatorio, se otorgaron facultades al Procurador General de la Nación para nombrar y remover fiscales de las causas afectando el sistema del fiscal natural. La ley se haya suspendida desde 2016. Las estadísticas en general y sobre casos de corrupción en particular, se detuvieron en 2012, con la última visita del MESICIC. En junio de 2016, la Oficina de Estadísticas elaboró un cuadro estadístico para dar respuesta con motivo de la presentación del informe al MESICIC. Se continuó desarrollando el sistema de justicia administrativa en desmedro del Poder Judicial, llegándose al caso de que jueces administrativos pueden tomar decisiones contra particulares sin audiencia ni proceso previo. Es positivo que la Corte Suprema de la Nación haya avanzado en implementar el sistema de expediente electrónico para facilitar, transparentar y agilizar

la gestión de los juicios. También se ha consolidado la publicación de información de sentencias y resoluciones judiciales. En 2016, y a pedido de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Consejo de la Magistratura de la Nación ha ordenado el 28 de abril de 2016 una auditoría integral de las causas de corrupción en la que estén involucrados penalmente los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado. También desde 2016, se debe señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha abierto a la participación ciudadana irrestricta el análisis y discusión de su plan de acción Justicia 2020 en Equipos de Trabajo, que contempla medidas concretas de combate a la corrupción en línea con lo postulado en la Convención. (p. 4).

Torre, (2014) con ocasión de la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) 2014, celebrada en Paracas, entre el 12 y 14 de noviembre de ese mismo año, refiere que: *“El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo”*. Señala que uno de los problemas más resaltantes de la administración de justicia en el Perú, está relacionado con los altos costos de acceso a la justicia; en estos términos, efectuando una ponderación del sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, el autor en comento advierte que el sistema judicial en nuestro país *“(…) es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo”*. Así, *los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados”*. Asimismo, refiere que el sistema judicial peruano presenta un alto índice de morosidad, pues: *“(…) para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?”*.

Por otro lado, el principal problema de una administración de justicia deficiente, es la carga procesal como barrera para el acceso a la justicia: En un principio, un alto número de casos ahoga el funcionamiento del despacho judicial. Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una cantidad de casos que supera lo normal lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo en términos de, por ejemplo, el tiempo en que demora en calificar una demanda, en emitir una resolución o incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial. Todo acto, procesal o administrativo, tendrá que ser más lento, porque, además, el juez promedio no está formado para emprender una gestión administrativa profesional en su despacho (Hernández, 2008).

Se presume que la deficiente administración de justicia en el Perú se debe probablemente a la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de predictibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros (Noda, 2013).

Aranda (2015) en el diario La República informó que la ODECMA suspendió a 4 jueces y 7 secretarios en La Libertad. que la lucha contra la corrupción al interior del Poder Judicial sigue adelante como uno de los objetivos primordiales para que los litigantes y la ciudadanía en su conjunto recuperen la confianza en la administración de justicia de acuerdo a este planteamiento, el jefe de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reveló que en lo que va del año se han suspendido de sus funciones a 4 jueces y 7 secretarios, acusados de diferentes delitos por desbalance patrimonial, tráfico de terrenos y extorsión sexual. El jefe de la Odecma refirió que seguirán con sus visitas y supervisión a jueces y auxiliares del distrito judicial de la Libertad, con la finalidad de limpiar la imagen del poder judicial.

La relevancia para realizar este trabajo se observa en los resultados, aborda el análisis de las sentencias, el interés fue motivado para poder contribuir con aportes en estas épocas, su elaboración se sustenta en la ejecución de una línea de investigación,

propuesta por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013) denominada “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de las decisiones judiciales”.

Por consiguiente en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, se seleccionó el expediente judicial N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, dentro del término de ley, las partes no interpusieron recurso impugnatorio alguno, razón por la cual, el Juzgado de origen elevó en consulta dicha sentencia al Superior Jerárquico, como lo prescribe la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia elevada en consulta; esta situación determinó la formulación del enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Los objetivos específicos fueron:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.



- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica debido a que puede afirmarse lo siguiente: la investigación revela que la línea de investigación del cual se desprende se está ejecutando, siendo uno de los componentes de dicha línea, el presente estudio.

Conforme a la exposición indicada en líneas anteriores, hay necesidad de hacer investigaciones en el ámbito judicial, dado que la falta de confianza, la poca credibilidad que se han hallado en países como Argentina, Colombia, Uruguay e inclusive el Perú, prácticamente son elementos que se evidencian al margen de ser países con órganos jurisdiccionales independientes, probablemente sea necesario hacer otros estudios para detectar las causas exactas de estos hallazgos preliminares, de momento solo inquietaron el interés por plantearse una interrogando conducente a detectar la calidad de decisiones incorporadas en un proceso judicial real, de ahí que el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01 resulte ser la base documental más importante en la elaboración del presente trabajo.

Asimismo el estudio reveló que los resultados de la calidad de las sentencias indicaron que son: de rango muy alta ambas, al respecto cabe precisar que dicho hallazgo es estrictamente conforme a la metodología aplicada y los criterios establecidos en el

presente trabajo, probablemente resulte ser un procedimientos con limitaciones, no obstante es representativo sobre todo, porque no hay muchos estudios orientados a examinar la calidad de las decisiones judiciales, en todo caso, queda abierta la posibilidad de generar y mejorar, en lo que corresponde al presente trabajo, los avances fueron hasta donde se indican los resultados.

También se justifica en el sentido que los términos de bases teóricas, son importantes, porque en su contenido, hay un abordaje suficiente en contenidos de tipo procesal y de tipo sustantivo que sirvió de base para examinar sentencias sobre divorcio por causal, por lo tanto, si hubiere alguien buscando información sobre este tipo de proceso, en el presente trabajo encontrará una fuente de consulta que bien puede satisfacer en parte su necesidad de conocimiento.

La relevancia de la presente investigación reside en la seguridad jurídica, en que deben ir revestidas las resoluciones jurisdiccionales en el país, base de una correcta administración de justicia expresada en la uniformidad de respuesta jurisdiccional y en el sometimiento de las decisiones judiciales al ámbito estricto de la legalidad, como máxima fundamental del Estado de Derecho. En tal virtud, la importancia reposa en la finalidad social y legal que cubre todo el espectro teórico y descriptivo de la realidad.

Siguiendo en esa línea de ideas, este trabajo de investigación se justifica porque siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de Derecho, nosotros los estudiantes de las ciencias jurídicas , protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo del país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a la sociedad; la Universidad Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación a fin con esta problemática, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de esta problemática.

También permite conocer con exactitud cuáles son los efectos y consecuencias, así como los factores que inciden en el estado de cosas descrito, es fundamental para poder

plantear los correctivos de forma sistemática. A partir de esta información, se podrá hacer un diagnóstico real de la decisión judicial hacia la orientación jurisprudencial. Identificando los factores que inciden en la problemática en cuestión, podremos esbozar un planteamiento normativo que se condiga perfectamente con la legalidad material y con el pensamiento sistemático actual de la ciencia jurídico-civil , es decir, la eficacia del planteamiento teórico-normativo se mide con su capacidad de rendimiento efectivo.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del principio de predictibilidad de las sentencias y la seguridad jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia, complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

*Investigaciones fuera de la línea de investigación:*

Escobar & Vallejo (2013) en Colombia investigaron: *La motivación de la sentencia*, y luego de hacer una aproximación general al tema, cuyo objetivo trazado fue identificar los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos; arribaron a las siguientes conclusiones: 1) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) Ésta, ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. 5) La obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 6) La obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 7) Tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de

que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. 8) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. 9) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso.

Ticona (s.f) en el Perú investigó *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*, mediante la cual arribó a estas conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación

razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Calisaya (2016) en el Perú, investigó: *La Indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho, criterios para la identificación de cónyuge más perjudicado*, llegando a la conclusión: El régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que cohabitan tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio y el divorcio incausado. En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. El divorcio se sigue viendo según el esquema de “inocente-culpable”. Sin embargo, hemos apreciado en el capítulo primero como ha ido evolucionando el divorcio, por lo que las esperanzas de perfeccionamiento de nuestro régimen divorcista siguen intactas.

García (2014) en el Perú, investigó: *Sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*, arribando a las siguientes conclusiones: primera. - La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. segunda. - Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario, en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. tercera. - La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi.

cuarta. - En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. 50 quinta. - No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. sexta. - El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

*Investigaciones dentro de la línea de investigación:*

Castillo (2016) en la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa en el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02 del distrito judicial de Piura-Piura. 2016, arribo a la conclusión: la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta respectivamente.

Quiroz (2015) en la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 02009-410-FA-01 del distrito judicial del Santa-Huarmey. 2015, arribo a la conclusión: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso es el conjunto de conocimientos destinados a la comprensión de la disciplina jurídica que investiga la función de los órganos especializados del estado, encargados de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a una solución (Monroy, s.f) Es el instrumento procesal mediante el cual, el Estado ejerce la función jurisdiccional de resolver los conflictos de intereses en los casos donde exista contención, o la dilucidación de una incertidumbre relevantemente jurídica, en los supuestos de jurisdicción voluntaria (Rioja, 2009).

*Es el conjunto de actos concatenados entre sí con la finalidad de viabilizar y se coadyuvé a solucionar los intereses de los particulares ante el fuero jurisdiccional debido a los conflictos que les afectan.*

##### **2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es un derecho inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo, es un deber del Estado brindar y otorgar la tutela a todo el que lo solicite. Es decir, es el derecho de toda persona para que se le haga justicia, cuando pretenda algo de otro, éste deberá seguirse en un proceso con garantías mínimas (Hinostroza, 2006).

El principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo ejercita la persona como una expresión de auténtica realidad por lo cual es inherente a ella, porque no existe otra persona que no tenga o pueda tener un conflicto jurídico que sea motivo de solución en el que participe necesariamente el órgano jurisdiccional (Zavaleta, 2014).

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, ha catalogado que: “el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectivo reconocidos en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar del Código Procesal Civil,



garantizan al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone” (Cas. N° 1337-2014 / Apurímac).

*Es un derecho que tienen todos los ciudadanos de recurrir ante las instancias que administran justicia para ser sujetos de tutela jurisdiccional efectiva ante una incertidumbre jurídica.*

#### **2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

También llamado principio de autoridad, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). El Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines (Águila, 2010).

La obligación contemplada en el Artículo II del Título Preliminar, así como la facultad contenida en el artículo 194 del Código Procesal Civil, permiten la actuación de los medios probatorios que se consideran pertinentes a fin de resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica cuando los demás medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para creer en la convicción en el juzgador (Cas. N° 4322-2014 / Cusco).

*Este principio impone al juez la obligación de dirigir el proceso e impulsarlo de oficio, sin que para ello se requiera la iniciativa de las partes; cabe precisar que existen determinados casos para los que este principio. En cuanto impulso a se refiere, no será exigible al juez, por ejemplo, en las pretensiones de Divorcio, atendiendo al espíritu de promoción de la familia y del matrimonio que caracteriza a*

*El Estado peruano. Se inspira en la finalidad abstracta del proceso, pues la*

*subsistencia de la litis, no hace otra que contravenir a la búsqueda de la paz social; es por ello que, ante cualquier inobservancia de sus funciones o deberes, el juez se encuentra sujeto a responsabilidad, sea ésta en materia penal, civil, y/o administrativa.*

#### **2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio se refiere que la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés particular. Mediante aquel es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el demandante) (Hinostroza, 2005).

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es resolver el conflicto de intereses, “haciendo efectivo los derechos sustanciales”, lo que supone la intervención del juez del proceso para decidir conforme a Derecho, evitando así que la verdad ceda al ritualismo y que con éste se dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute (Cas. N° 1509-2014 / Lima Norte).

*Principio cuyo fin es aplicar los derechos sustantivos cuando los justiciables recurran ante la administración de justicia, con la finalidad que se encuentre una tranquilidad social con justicia.*

#### **2.2.1.1.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El principio de iniciativa viene a ser un sub principio del principio dispositivo, que señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, pero nunca de oficio por el juez o Ministerio Público (Zumaeta, 2014).

Asimismo, este principio postula como regla general que el proceso civil puede ser iniciado de oficio a instancia de parte (la cual, dicho sea de paso, no puede ser compelida por nadie para promover un proceso), debiendo esta contar con interés y legitimidad para obrar (Hinostroza, 2005).

La falta de legitimidad para obrar supone la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal (Cas. N° 3298-2012 / Lima).

*Este principio faculta a los justiciables a recurrir a las instancias del fuero jurisdiccional, debiendo tener el interés y la debida legitimidad para poder obrar.*

#### **2.2.1.1.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

La inmediación supone además la participación del juez en el procedimiento convirtiéndose también en el protagonista, lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo (Véscovi, 2006).

El principio de concentración, por su parte, impone que los medios probatorios sean actuados en un sólo acto para mejor convicción del juez sobre los hechos expuestos en la demanda o su negación en la contestación de la demanda (Zumaeta, 2014).

De igual manera, el principio de economía procesal está orientada en el ahorro de tiempo esfuerzos y gastos, esto se ve reducido por la concentración de los actos procesales, realizándose así pocas diligencias judiciales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Finalmente, en cuanto al principio de celeridad procesal, éste consiste en que el litigio se desarrolle en el menor número de actos procesales (Zumaeta, 2014).

En virtud de los principios de celeridad y economía procesal prevista por el artículo V del Código Procesal Civil corresponde a la Corte Suprema emitir pronunciamiento sobre una infracción de carácter material cuando se ha desestimado la infracción procesal (Cas. N° 302-2014 / Lima).

*Se puede conceptualizar que, por medio de estos principios, el Juez debe sintetizar los*

*actuados con la finalidad de agilizar el proceso en menos actos en favor de los sujetos del proceso.*

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso**

El denominado principio de socialización se encuentra regulado en el artículo VI del título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se desprende que el juez debe evitar que se afecte el desarrollo o resultado del proceso debido a la desigualdad entre personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, condición política y condición económica (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.1.2.7. Principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil (dispone que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda), versa sobre el principio o aforismo “*iura novit curia*”, según el cual el juzgador está obligado a aplicar el derecho que corresponda a la materia controvertida, o a la situación ventilada en juicio, aun en los casos en los que no haya sido alegado por los sujetos procesales o lo haya sido, pero en forma equivocada (Hinostroza, 2005).

#### **2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. Sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta, según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio *sui generis*: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento. Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos

recogidos por el Código Procesal Civil (Águila, 2010).

Este colegiado aprecia que, aunque la idea de concebir auxilio judicial como una medida de beneficio, se adscribe perfectamente dentro del derecho constitucional a la gratuidad en la administración de justicia para aquellas personas que carecen de recursos económicos cuestión prevista en el artículo 139°, inciso 16) de la Constitución (Exp. N° 4549-2004-PC/TC LIMA) (Silva, 2016).

*El acceso a la justicia en el Perú es gratuito, porque es una función que se ejecuta a través del estado por intermedio de la entidades que se encargan de administrarla.*

#### **2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Este principio refiere que las normas procesales –atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público– usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas prescriban que algunas de ellas no tienen calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa (Monroy, s.).

En principio, y como en cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, tomado esta categoría en el sentido de normas obligatorias o vinculantes. Se trata de normas que contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte al sistema jurídico o a las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. (Monroy, s.f).

La jurisprudencia de la Corte Suprema, destaca entre sus criterios, que:

“(…) De los principios que informan el proceso civil nacional, el de Vinculación exige que el órgano jurisdiccional se active justificadamente, para resolver un real conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica, para lo cual se debe presentar un petitorio con arreglo a ley (...); el principio de Formalidad respalda el cumplimiento de las formas y etapas establecida en el proceso, pues el proceso esta formulado por sucesivos actos encadenados entre sí, de tal manera que cada uno es antecedente del

siguiente y consecuentemente anterior, y el principio de Conservación reclama que no se anule el proceso innecesariamente, por lo que precluida la etapa de revisión, cuestionamiento u objeción de la relación procesal. Esta ya no se puede invalidar” (Cas. N° 802-97 / ICA).

*Este principio precisa que las normas son claras y tajantes, por lo que el magistrado está en el derecho de aplicarlas para el logro del proceso.*

#### **2.2.1.1.2.10. Principio de doble instancia**

Al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano (generalmente colegiado) para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los magistrados de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio (Hinostroza, 2005).

Las normas procesales debe de interpretarse a la luz de los principios establecidos en el Título preliminar del Código Procesal Civil, a fin de asegurar a las partes su vigencia y el cumplimiento de los fines del proceso, por lo que los trámites no deben de convertirse en ritos disociados de los efectos que produzcan, el Juez debe de adecuar el cumplimiento de las formalidades al logro de los fines del proceso, y el culto a la forma no justifica privar de un derecho fundamental a una de las partes, cual es que toda resolución de instancia pueda ser revisada por el Superior, dando vida al principio de pluralidad de instancia reconocida en la Carta Política. (Cas. N° 1201-2004 / Lima).

*La instancia plural o pluralidad de instancia es una garantía para el justiciable. Está orientada a corregir la posibilidad de error judicial. A través de ella se ejerce el control sobre las decisiones de los órganos jurisdiccionales de primera instancia. Esta institución jurídica garantiza la seguridad jurídica, pues somete a fiscalización por parte del propio Estado los fallos emanados de sus tribunales.*

#### **2.2.1.1.3. Fines del proceso**

Los fines del proceso están positivizados en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, cuya norma prescribe que: “el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (González, 2014).

## **2.2.1.2. El proceso de conocimiento**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es el proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señala el artículo 475° del Código Procesal Civil (Zavaleta, 2002).

Los procesos de conocimiento pueden concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica (sentencia constitutiva); de ordenar una determinada conducta a algunas de las partes (sentencia de condena), o de reconocer una relación jurídica ya existente (sentencia meramente declarativa). Estos tres diversos resultados (constitución de un derecho, condena y mera declaración) pueden ser logrados a través del proceso de conocimiento (Tarazona, 2000).

*Es el proceso contencioso es donde se abordan asuntos jurídicos que no tienen una vía procedimental definida o atribuidos por ley, ante un juzgado civil, conocido también como proceso patrón.*

### **2.2.1.2.1. Regulación**

Se encuentra regulado en el Capítulo I de las disposiciones generales, Título Primero Proceso de conocimiento; Sección Quinta Procesos Contenciosos del Código Procesal Civil específicamente entre los artículos 475° al 485°.

## **2.2.1.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El Divorcio como pretensión tramitable en la vía del proceso de conocimiento, está

regulado en el Código Procesal Civil, en el artículo 480 de la referida norma, la cual prescribe que, se tramitan en dicha vía procedimental, las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.1.4. Puntos controvertidos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda, así como de los hechos invocados por el demandado en la contestación de la demanda, debiendo ser éstos los únicos hechos materia de debate sobre los cuales habrá que resolver el juez en el proceso (Rioja, 2009).

*Se puede opinar que los puntos controvertidos vienen a constituir los ejes temáticos en los que el juez va fundar los medios probatorios para tomar la decisión en el proceso.*

##### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1) Determinar si corresponde declarar entre la demandante y el demandado, sustentada en la causal de separación de hecho de dos años ininterrumpidos; 2) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si, por ende, corresponde indemnizarlo.

#### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. El Juez**

El juez es el encargado de aplicar el derecho que le corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido de manera errónea, es decir el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que hayan sido alegados por las partes (Paredes, s.f.).

“(…) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la



misma. Juez es a su vez un magistrado (Falcón citado por Hinostroza, 2004).

En sentido genérico, por Juez comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos (Gallinal citado por Hinostroza, 2004).

Así también, la jurisprudencia nacional precisa: El juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil y es el principio dispositivo por lo que el juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que le fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que le franquean la ley (Cas. N° 2935-98-Apurimac).

*El juez es el magistrado que dirige el proceso para poner fin a una incertidumbre jurídica de relevancia social, mediante la sentencia.*

#### **2.2.1.5.2. Las partes procesales**

**A. En sentido estricto**, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

**B. En sentido amplio**, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

##### **2.2.1.5.2.1. El demandante**

El demandante es aquel que comparece personalmente o por medio de un apoderado o de su representante, interponiendo una demanda ante los organismos jurisdiccionales ya sea como persona natural o jurídica (Idrogo, 2002).

*Se conceptualiza al demandante como el titular del derecho de acción, y para ello,*

*debe estar provisto de capacidad para actuar como parte en el proceso, y tener legitimidad para obrar. Cuando se trate de incapaces, su derecho deberá ser ejercitado a través de representante legal.*

#### **2.2.1.5.2.2. El demandado**

El demandado es aquella persona contra quien se ejercita el derecho de acción o frente a quien se propone las pretensiones contenidas en las demandas para que haga uso del derecho de contradicción y de defensa, puede ostentar la calidad de demandado, una persona natural o jurídica (Idrogo, 2002).

*Al demandado, le corresponde el derecho de contradicción, según lo cual, estará facultado para responder a la demanda; pudiendo pronunciarse en contra de los argumentos en ella esgrimidos, o aceptarlos, en todo o en parte. El primer acto procesal del demandado es la contestación de la demanda; sin embargo, su no presentación no lo excluye del proceso.*

#### **2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.6.1. La demanda**

###### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor (Ramírez, s.f.)

Es indudable que la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda).

Por el principio *Iura Novit Curia*, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, más no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades

establecidas. En conclusión, es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que de ella haga en su oportunidad el Juez. Agrega, además, que, con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se busca que la demanda no sea oscura ni irregular; ellos, son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda (Morales, s.f).

#### **2.2.1.6.1.2. Regulación**

##### **A. Requisitos**

El Código Procesal Civil prevé que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

- a. La designación del Juez ante quien se interpone;
- b. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
- c. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo;
- d. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
- e. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- f. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
- g. La fundamentación jurídica del petitorio;
- h. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
- i. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
- j. Los medios probatorios; y
- k. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Es necesario precisar, que la demanda, como todo escrito que se presenta, se sujeta a una serie de reglas precisadas también por el código procesal civil, por lo que, todo

escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones:

- a. Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;
- b. Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;
- c. Es redactado por un solo lado y a doble espacio;
- d. Cada interesado enumerará correlativamente sus escritos;
- e. Se sumillará el pedido en la parte superior derecha;
- f. Si los escritos tienen anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;
- g. Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara;
- h. La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y,
- i. Si los escritos contienen otros íes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.

Seguidamente, tal como lo prevé el artículo 131° del Código Adjetivo, los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o Abogado que lo presenta. Si la parte o tercero legitimado no sabe firmar, pondrá su huella digital, la que será certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo.

## **B. Anexos**

Asimismo, a la demanda debe acompañarse:

- a. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- b. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por apoderado;
- c. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas;
- d. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de

- bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
- e. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará, por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
  - f. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

Morales (s.f.) sostiene que los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Destaca, además, la importancia en la exigencia al demandante y al demandado de acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad. Asimismo, precisa, que, al presentar los anexos de la demanda, estos nos van a permitir descubrir dos aspectos: 1º) Incluir los elementos que identifiquen nuestra posición de ejercicio procesal, ya sea como persona natural, como apoderado, representante legal del demandante, de heredero, curador, albacea, cónyuge u otro que refleje tal calidad; y, 2º) Incluir o mencionar los medios probatorios, según el caso, que sustenten el petitorio, debiendo para ello detallar sus características.

## **2.2.1.6.2. La contestación de la demanda**

### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte demandada de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no (Ledesma, 2008).

El principio fundamental de carácter constitucional de la inviolabilidad de la defensa

se concreta en materia procesal, principalmente, en la contestación de la demanda. El demandado podrá así hacer frente a las alegaciones del accionante y de paso quedan fijados los alcances del conflicto, esto es, los hechos sobre los que recaerá la prueba, dado que la sentencia definitiva versa necesariamente sobre las cuestiones planteadas tanto por el demandante como por el demandado (Rioja, 2009).

*Es un acto procesal del demandado, a través del cual, acude a la instancia jurisdiccional y ejerce su derecho de contradicción. En la contestación de la demanda, el accionado deberá absolver los hechos o afirmaciones que hayan sido planteados de la demanda, pudiendo contradecirlos u allanarse a ellos, en todo o en parte.*

#### **2.2.1.6.2.2. Regulación**

##### **A. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda**

Se encuentran previstos en el Art. 442° del Código Procesal Civil, el inciso 1 exige que se observen los requisitos previstos para la demanda, entre los que destacamos la designación del domicilio procesal que se realiza dentro de determinado perímetro y lo deben constituir las partes o sus representantes en la primera presentación al proceso a fin de que en él se practiquen todas las notificaciones que no deban serlo en el domicilio real. Es un domicilio que se circunscribe a la sustanciación de un determinado proceso y que carece de relevancia jurídica fuera de este (Jurista Editores, 2017).

El inciso 2 de la citada norma procesal, referencia la necesidad que el demandado se pronuncie respecto de “cada uno de los hechos expuestos en la demanda”. Ello puede generar respuestas que lleven a la admisión de hechos o al silencio sobre ellos.

##### **B. Plazo para contestar la demanda**

Tal como lo prescribe el artículo 443° del Código Procesal Civil, el plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo.

La razón por la que el plazo es el mismo para ambos, encuentra su justificación en el principio de igualdad o bilateralidad del proceso, que no se agota en que se dicten

resoluciones sin oír a la parte contraria, sino que busca que se otorgue igualdad de posibilidades a las partes en el proceso, de tal forma que lo que se conceda a un litigante lo mismo se debe conceder al otro (Ledesma, 2008).

### **C. Anexos de la contestación de la demanda**

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 444° del Código Procesal Civil, a la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el artículo 425°, en lo que corresponda (Jurista Editores, 2017).

La noción de igualdad está presente en el principio de contradicción, que se va a expresar en la contestación de la demanda. En tal sentido, la norma exige que se acompañen los anexos que también se exigió al actor al interponer su demanda, los que aparecen descritos en el artículo 425° del Código Procesal Civil (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

De acuerdo con Orrego (2015) la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

**a)** Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

**b)** Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

**c)** Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

*Se puede conceptualizar a la prueba como la demostración de la veracidad de un hecho o una afirmación. Solamente puede llamarse así al resultado obtenido del*

*procedimiento probatorio, el cual determinará o servirá de utilidad al juez para aproximarse a la verdad o falsedad, exactitud o inexactitud de los hechos declarados por las partes.*

#### **2.2.1.7.2. Principios reguladores de la prueba**

##### **2.2.1.7.2.1. Principio de unidad de la prueba**

“(…) El principio de unidad de la prueba, como principio probatorio, se emplea dentro de un mismo y único procedimiento probatorio, esto es, no puede pretenderse que, luego de concluido el procedimiento probatorio, se vuelva a abrir otro procedimiento probatorio, para añadir al análisis de los medios probatorios, otros que la recurrente considera nuevos, pero que temporalmente no son, puesto que pudieron haber sido ofrecidos oportunamente (…)” (Cas. N° 430-2006 / Cusco).

##### **2.2.1.7.2.2. Principio de la carga de la prueba**

“El principio (de la carga de la prueba) establece que, si no se ha probado un hecho principal, no se puede aplicar la norma sustantiva que asume ese tipo de hecho como una premisa fáctica; por consiguiente, las pretensiones basadas en ese hecho y en la aplicación de esa regla deben ser rechazadas por el tribunal. El principio se aplica en el momento en que se toma la decisión final, cuando el tribunal determina que algunos hechos carecen de pruebas suficientes y tiene que extraer las consecuencias jurídicas pertinentes de esa situación. Una de estas consecuencias es que los efectos negativos que se derivan de la falta de prueba suficiente de un hecho se cargan sobre la parte que formulo una pretensión basada en el hecho” (Taruffo, citado en Hinostroza, 2012)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la carga de la prueba ha establecido lo siguiente: “(…) La carga de la prueba o llamada también “*onus probandi*” consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión (…)” (Cas. N° 2660-2006 / Lima).

##### **2.2.1.7.2.3. Principio de adquisición**

“(…) por el principio de adquisición procesal todos los actuados procesales que corren en el expediente pueden ser meritoados por el Juzgador a efecto de satisfacer los fines



a que se contrae el Artículo ciento ochentiocho del Código Procesal Civil (...)” (Cas. N° 731-99 / Arequipa).

### **2.2.1.7.3. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **A. El sistema de la tarifa legal**

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley (Águila, 2010).

#### **B. El sistema de la sana crítica**

“(…) En nuestro sistema procesal el juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir, de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir, conforme se desprende de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil (...)” (Cas. N° 1530-2008 / Ancash).

### **2.2.1.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.7.4.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

El documento es cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano (Cardoso citado en Gaceta Jurídica, 2015)

##### **B. Clases de documentos**

Para Montero, Colomer, Montón y Barona (2003), la clasificación adoptada por el legislador de 1992, se encuentra diseñada en función de los sujetos que intervienen en su formación. La forma del documento y el sujeto que lo autoriza califican al documento público; por el contrario, el que no reúne solemnidades específicas, es el documento privado.

#### **2.2.1.7.4.2. La declaración de parte**

## **A. Concepto**

La declaración de parte se refiere a hechos de las partes, en los procesos de divorcio por causal, la declaración de parte debe ser personal, no siendo admisible la declaración del apoderado. Asimismo, la declaración de parte tiene por finalidad permitir la apreciación de la educación, costumbres y conducta de los cónyuges (Plácido, 2008).

Los autores Montero Aroca, Colomer, Montón Redondo y Barona Vilar (2003), el interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Además de esta relación, los hechos tienen que ser relevantes. Ello porque utilizando esta prueba una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho.

## **B. Regulación**

El Código Procesal Civil, regula la declaración de parte en los artículos 213° al 221°, definiéndola de la siguiente manera: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad” (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.1.7.4.3. La testimonial**

#### **A. Concepto**

La testimonial es un acto jurídico procesal que constituye una declaración realizada por un tercero ajeno al proceso ante el órgano jurisdiccional, mediante la cual se exponen diversos hechos. Es un acto jurídico porque la declaración es consciente, voluntaria y no constituye un hecho. Esta testimonial tiene el deber de contribuir con la administración de justicia con una declaración veraz (APICJ, 2010).

Los testigos, son aquellos que, sin ser partes en el proceso, declaran sobre hechos de que tienen conocimiento. Son terceros ajenos al acto o hecho jurídico debatido, que

pueden afirmar la existencia de un hecho jurídico, porque estuvieron presentes en el acto de su realización (testigos presenciales), o porque tuvieron conocimiento del mismo (testigos de oídas) (Orrego, 2016).

## **B. Regulación**

El Código Procesal Civil regula la prueba testimonial, en los artículos 222 al 232, definiéndola de la siguiente manera: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley”.

### **2.2.1.8. La sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o de fondo del demandado (Echandia citado en Gaceta Jurídica, 2015).

*Es una resolución judicial que tiene la particularidad de decidir sobre el fondo del proceso. Puede declarar fundada en todo o en parte la demanda, infundada, e incluso, improcedente. Cuando la decisión adoptada por el juez o el colegiado que la suscribe es consentida por las partes, la sentencia queda firme y adquiere la calidad de cosa juzgada; si, por lo contrario, las partes ejercitan su derecho a impugnarla, sus efectos quedarán, salvo determinados casos, supeditados a la decisión que adopte el órgano jurisdiccional superior en grado.*

#### **2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia tiene tres partes, la primera es la parte expositiva que comprende el encabezado y visto que es una parte histórica o expositiva que comprende una narración o resumen de todo lo actuado en el proceso. Segundo la parte considerativa que son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de justificación o fundamento del fallo, así mismo esta parte contiene los fundamentos del juez en que ampara su decisión. Finalmente, la parte resolutive es la parte que

contiene la decisión del asunto controvertido, de manera congruente, haciendo declaración sobre todos y cada uno de los puntos debatidos, acciones y excepciones (Hernández, 2000).

Para González (2014), la estructura de la sentencia debe contener las siguientes partes:

**A. La parte expositiva:** consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o las pretensiones controvertidas.

**B. La parte considerativa:** es aquella en la que el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no probados por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto.

**C. La parte resolutive:** Sobre el particular el Código Procesal Civil establece: las resoluciones contienen, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos (...).

#### **2.2.1.8.3. En el ámbito normativo**

En cuanto la forma de las resoluciones judiciales, el artículo 119° del Código Procesal Civil, prescribe que: “en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)” (Jurista Editores, 2017).

Por otro lado, el artículo 120° de dicho cuerpo normativo, prescribe que “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Jurista Editores, 2017).

La parte in fine del artículo 121° del Código Procesal Civil, prescribe que: “(...) Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.1.8.4. En el ámbito doctrinario**

En este ámbito, la doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo. a) los resultandos vienen a ser una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. b) en los considerandos, el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. c) el fallo constituye la tercera y última parte de la sentencia. En él, el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Bacre citado en Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.1.8.5. El ámbito de la jurisprudencia**

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la sentencia en general, ha establecido lo siguiente: “(...) Mediante la sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo” (Cas. N° 2890-99 / Lima).

#### **2.2.1.8.6. Efectos de la sentencia**

Para Gonzáles (2014) la resolución (sentencia) que haya alcanzado o pasado a la

autoridad de cosa juzgada, produce los siguientes efectos:

- a) Solo alcanza a las partes demandante y demandada y a quienes por razones de ellas deriven sus derechos.
- b) Se pueden extender sus efectos a los terceros cuyos derechos desprenden de las partes, siempre que hubieran sido citadas con la demanda y anexos válidamente.
- c) Se habla también del efecto retroactivo de la sentencia, es decir (...), que, si la sentencia produce efectos jurídicos para el futuro o si, por el contrario, existe la posibilidad de que los retrotraiga hacia lo pasado.
- d) La sentencia definitiva genera el efecto fundamental consistente en su imperatividad u obligatoriedad, que se constituye en la fuerza de coerción que tiene una sentencia definitiva atribuida con la categoría de cosa juzgada, si esto no fuese así, la propia administración de justicia devendría en ineficaz.

#### **2.2.1.8.7. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

Para Minor Salas (s.f.), fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones

básicas: a) las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales. c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por él. Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma que se torna brutal como sucede en el Derecho penal la autoafirmación del leviatán social sobre el individuo concreto. d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de legitimar la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad.

#### **2.2.1.8.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.8.8.1. Principio de congruencia procesal**

Por el principio de congruencia procesal, el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario estaríamos frente a una incongruencia positiva (*ultra petita*). Asimismo, el juez no puede sentenciar menos de lo solicitado en la demanda, de lo contrario sería una incongruencia negativa (*citra petita*). Finalmente, el juez no puede sentenciar en sentido diferente de lo que se pide (*extra petita*) (Zumaeta, 2014).

La Corte Suprema de Justicia, destaca que la congruencia de las sentencias se mide por la adecuación entre la parte dispositiva y los términos en que las partes han formulado sus peticiones, de manera tal que no puede la sentencia otorgar más de lo que se hubiere pedido en la demanda, ni menos de lo que hubiera admitido por el

demandado, ni otorgar una cosa diferente que no hubiera sido pretendida. Cuando ocurre alguna de estas circunstancias entraña una vulneración al principio de contradicción y, por ende, fundamental derecho de defensa, pues la sentencia ha de ser dictada luego del debate y de una contradicción y sólo en tales términos es justo el proceso y justa la decisión que se tome. (Casación N° 3872-2006 / Lima).

## **2.2.1.8.8.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.8.8.2.1. Concepto**

El principio de motivación de las resoluciones judiciales se ve reflejado en los autos y sentencias que constituye una obligación constitucional de los jueces que no pueden dejar de motivar las resoluciones bajo sanción de nulidad, dicha motivación tiene que ser razonada (APICJ, 2010).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, refiriéndose al criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en relación a este principio, ha destacado en su fundamento sexto: Respecto a la infracción normativa del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente:

“(…) ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Asimismo, el sétimo fundamento de la referida Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del



razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones cualificadas.

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales, a través de los cuales, las partes o los terceros legitimados solicitan la revocación o la anulación total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio por un error. Asimismo, menciona que la revocación procede cuando el juez aplica mal las leyes y también cuando dejan de observarse y de cumplirse las formalidades procesales (Carrión, 2000).

*Los medios impugnatorios garantizan al justiciable la revisión y posible revocatoria de aquellos actos que, contenidos o no en resoluciones, les cause agravios. Tienen como fundamento la actividad del juez, que siendo una actividad humana subsiste ante la posibilidad de error (falibilidad). Con ello, lo que se busca es superar el error y redireccionar el desarrollo del proceso dentro de los cauces normales de la legalidad.*

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos**

González (2014) precisa que los fundamentos de los medios impugnatorios tienen sus bases en:

“a) La seguridad jurídica, que tiene como objetivos agotar todos los medios para lograr sentencias que guarden estrecha congruidad con la realidad y las exigencias de la justicia; asimismo, radica en los principios de la economía y celeridad procesales, que orientan a la más pronta finalización de los procesos judiciales.

b) La equidad, sin embargo, para todo ello, es menester tener en cuenta que se debe encaminar hacia un equilibrio sobre la base de la equidad donde la seguridad jurídica juegue el rol razonable en la concesión de los recursos.

c) La vía del reexamen, otro fundamento lo encontramos en la razón de ser de los

recursos como medios de impugnación, que reside en la falibilidad del juicio humano, en tal sentido se tiene que “por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible a las exigencias de la justicia (...)”.

#### **2.2.1.9.3. Clases**

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico procesal, los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

##### **2.2.1.9.3.1. Remedios**

Dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones (Gaceta Jurídica, 2015).

Los remedios son “aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo, o por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal” (Monroy citado en Gaceta Jurídica, 2014).

Los remedios, se clasifican a su vez, en oposición, tacha y nulidad de actos procesales.

##### **2.2.1.9.3.2. Recursos**

Son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un tribunal superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de la cosa juzgada de la misma (efecto suspensivo) (Gold Schmidt citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Los recursos son medios de impugnación que la ley concede a quien se considera perjudicado o agraviado por una resolución judicial, situación que le da legitimación para requerir, dentro del proceso y en un plazo determinado, ya sea en el mismo proceso (reposición) ante el mismo juez que dictó para que la modifique o la deje sin efecto, o ante otro juez unipersonal (la resolución del juez de paz al de primera instancia) o al colegiado (de la resolución del juez de primera instancia a la sala civil)

(González, 2014).

Dentro de la clasificación de los recursos impugnatorios en la norma procesal civil, tenemos:

### **A. El recurso de reposición**

“Se trata de un recurso ordinario que se caracteriza por la simplicidad y rapidez en su trámite y resolución” (González, 2014).

El recurso de reposición procede únicamente contra las resoluciones de mero trámite (decretos). El artículo 362° del Código Procesal Civil versa precisamente sobre la procedencia de este medio impugnatorio preceptuando que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque” (Gaceta Jurídica, 2015).

### **B. El recurso de apelación**

La apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual, el Tribunal que examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante (Ramos citado en Gaceta Jurídica, 2015).

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigidos a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficiencia y valides de los actos procesales (Hinostroza, 2002).

## **D. El recurso de queja**

“Es un medio para obtener la concesión de otro recurso declarado inadmisibile o improcedente” (González, 2014).

Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado (Carrión, 2007).

### **2.2.1.10. La consulta**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

La consulta no constituye propiamente un recurso impugnatorio, ya que no es un medio de impugnación de las resoluciones, sino que es la obligación del magistrado de remitir o enviar al superior jerárquico determinados procesos por mandato de la ley (Rioja, 2015).

#### **2.2.1.10.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 359° del Código Civil y prescribe que cuando no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista Editores, 2017).

Asimismo, en el artículo 408, se encuentra prescrito que la consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; (2) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesa; (3) Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y (4) Las demás que la ley señala. También procede la consulta contra las resoluciones de segunda instancia no recurrida en casación en la que se refiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y social de la Corte Suprema (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.1.10.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta.

Presupuesto que se configuró al no haber interpuesto las partes procesales medio impugnatorio alguno contra la resolución sentencial. Elevándose en consulta la referida sentencia a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la que el colegiado que la conforma, resolvió aprobar la consulta (Expediente N° 03950-2012).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Asunto judicializado**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio. La causal invocada fue la de separación de hecho, contemplada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil vigente (Expediente N° 03950-2012).

### **2.2.2.2. Cuestiones preliminares**

#### **2.2.2.2.1. La familia**

##### **2.2.2.2.1.1. Concepto**

El concepto general de la familia viene a ser al conjunto de personas unidas por el vínculo de matrimonio, el parentesco y la afinidad (Palacio, 2004).

La familia está formada por todos los individuos unidos por un vínculo jurídico familiar que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y del parentesco (Font, 2014).

##### **2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia**

Font (2014) sostiene al referirse a la naturaleza jurídica de la familia, se encuentra con diferentes posiciones doctrinarias, entre las cuales destacan las siguientes:

**A) La familia como persona jurídica,** se entiende que la familia tiene derechos patrimoniales y extramatrimoniales, (propiedad del bien, asignaciones y prestaciones familiares, etc.), extramatrimoniales (nombre, patronímico, derechos que surgen de la patria derecho a defender la memoria del muerto). En el país son pocos los que aceptan esta teoría.

Los que rechazan entienden que la familia en sí mismo carece de capacidad de adquirir derechos y contar obligaciones y tanto los derechos patrimoniales como los extramatrimoniales son adquiridos individualmente por las personas que la conforman, no por la familia en sí.

**B) La familia como un organismo jurídico.** Según esta teoría la familia cuenta con una organización con caracteres jurídicos similares ellos al estado; en la familia se dan relaciones recíprocas entre los individuos que la conforman y sujeción de ellos a los miembros de familia a quienes la ley confiere autoridad. Esta teoría no ha tenido seguidores en la doctrina nacional.

**C) La familia como institución.** Esta teoría sostiene por la mayoría de la doctrina. Se inicia en Francia por Hauriou “la institución es todo elemento de la sociedad cuya dirección no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados”.

Finalmente, “la familia es la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, y la educación de los hijos y transmisión por herencia de la propiedad” (Bierstedt citado por Font, 2014).

#### **2.2.2.1.3. Funciones de la familia**

La familia es célula fundamental de la vida, cumple un rol muy importante en tanto tiene poder de influencia en la existencia humana (Font, 2014).

Por su parte Vigil (2006) refiere que este rol del que hace mención Font, se resume en cuatro funciones:

**A. Función reproductora.** - A través de la familia el hombre llega a constituir su

propia especie, así de esta manera logra la continuidad de la vida humana en este mundo.

**B. Función social.** - La familia, es la base que se han formado que se han organizado en la vida social y tiene una función importante para el ser humano las tribus, hordas, las gens, los pueblos, las naciones y los Estado y se forman una sociedad a partir de la familia.

**C. Función económica.** - En la familia el hombre logra, gracias a su esfuerzo personal y colectivo generar un patrimonio, Riqueza labrando la tierra gracias a la agricultura y a la crianza de ganado. Son muchas familias que trabajan y producen riquezas en los pueblos.

**D. Función educativa.** - Es la familia es como una escuela más importante donde el hombre aprende a vivir en sociedad, de esta manera uno transmite usos, costumbres, valores y principios que constituye la convivencia humana.

#### **2.2.2.2.2. El matrimonio**

##### **2.2.2.2.2.1. Etimología**

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f.). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

En un estudio de la RAE (s.f.) el origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "*matrimonium*" proveniente de dos palabras del latín: la primera "*matris*", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "*monium*", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre. En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana. En su aspecto legal lleva en si, además del reconocimiento social de esa práctica, una sanción jurídica (matrimonio civil) o religiosa (matrimonio eclesiástico),

o ambas, a través de la celebración de uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales. A título comparativo, habrá que considerar también el concepto de "patrimonium", derivado de las palabras latinas "patris", que significa padre y "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación del hombre como "varón engendrador" o "progenitor" y de proveedor del sustento de la familia.

#### **2.2.2.2.2. Concepto**

Es el acto jurídico, consistente en la unión voluntaria concreta de un varón y una mujer aptos para adquirir el matrimonio y con el fin de hacer vida en común, esta relación origina una relación cuya base de sustentación se encuentra en el Estado, quien es quien sanciona (Schreiber, 2006).

#### **2.2.2.2.3. Requisitos**

Peralta (2008) clasifica los requisitos del matrimonio, de la siguiente manera:

**A. Diferencia de sexos.** Es la condición de aptitud que tiene por finalidad posibilitar la procreación humana, sin que sea indispensable, pero la ley exige que la unión sea entre un varón y una mujer. El artículo 234 del Código Civil prescribe que el matrimonio, es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existen matrimonios homosexuales, vale decir entre varones ni entre mujer.

**B. Pubertad legal o adolescencia.** Para la celebración de un matrimonio válido y lícito (*ius connubi*), no solamente se exige la diferencia de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal (18 años).

**C. Consentimiento matrimonial.** El consentimiento matrimonial debe ser libre y pleno, el primero implica ausencia de vicios de voluntad y lo segundo atañe a la prohibición de imponer modalidades o la exclusión de los efectos del matrimonio. Así el matrimonio es una institución fundada en la voluntad de ambos pretendientes, no podría celebrarse sin el libre y el pleno consentimiento de los mismos. Es el cauce eficiente del vínculo matrimonial que presupone la capacidad de los contrayentes que deben expresarlo de forma escrita en la declaración del proyecto matrimonial.



**D. Cumplimiento de formalidades.** En el segundo párrafo del artículo 4, de la vigente Constitución Política del Perú prescribe: “las formas del matrimonio... son reguladas por la ley. Sobre el asunto existen dos opiniones: 1) la que es interpretada como clases o tipos de matrimonio. En este sentido se planteó que se reconociera como legales tanto al matrimonio civil como al religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar otras formas de celebración como aquellas que practican el aborígen. 2) la que entienden la forma como un conjunto de solemnidades que la ley impone, para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal.

#### **Requisitos para contraer matrimonio civil**

Tenemos: ser mayor de edad, solicitud dirigida al Alcalde, partida de nacimiento original y actualizada de los pretendientes, certificado médico de los pretendientes, incluido la prueba de Elisa VIH del centro de salud, certificado domiciliario de los pretendientes, certificados de soltería del lugar de nacimiento, fotocopia fedateada del documento nacional de identidad de los pretendientes, dos testigos con su documento nacional de identidad presentes en el acto de Matrimonio.

#### **E. Efectos jurídicos del matrimonio**

Una vez celebrado el matrimonio debemos tener en cuenta que con ello también surgen deberes y derechos legales para ambos cónyuges, los cuáles pueden ser:

Entiéndase por efectos del matrimonio a las consecuencias que mediata o inmediatamente le siguen a la celebración. Todo matrimonio produce dos clases de efectos: a) Efectos personales (o extrapatrimoniales), que se refieren a los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges. b) Efectos patrimoniales (o de orden económico), que se relacionan con la sociedad conyugal que se forma por el matrimonio (Carmona, 2009).

*Los efectos legales de orden personal, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, están referidos, por ejemplo, a la mutua obligación de los cónyuges de alimentar y educar a sus hijos; el hacer vida en común en el domicilio conyugal; los*

*deberes de fidelidad y asistencia; así como, el deber y derecho de ambos cónyuges de participar en el gobierno del hogar. Mientras que, los efectos legales de orden económico, están referidos a la administración de los bienes durante y después del matrimonio, atendiendo a los regímenes económicos adoptados al momento del matrimonio, pudiendo ser éstos: a) Regímenes de Sociedad de Gananciales, y b) Regímenes de separación de patrimonios.*

#### **2.2.2.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

##### **A. Deber de fidelidad**

Establecido en el artículo 188° del Código Civil, que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Jurista Editores, 2017).

El deber de fidelidad es una consecuencia del matrimonio monógamico y se sustenta en la aceptación exclusiva y reciproca de un esposo respecto del otro, además se debe guardar una fidelidad material que comprende el débito conyugal y la continencia sexual (Schreiber, 2006).

*El deber de fidelidad, debe conceptualizar como un deber de lealtad. El compromiso u obligación de no faltarse, ofenderse, deshonrarse mutuamente.*

##### **B. Deber de cohabitación**

Establecido en el artículo 289° consagrado expresamente el deber de ambos cónyuges de cohabitar. La comunidad de vida constituye, al igual que la fidelidad y la asistencia, un deber de los esposos. Es la comunidad entre el marido y la mujer en el domicilio conyugal (Schreiber 2006).

*La obligación de vivir juntos (cohabitar), permite la realización de los demás deberes conyugales. Es decir, que se debe hacer vida en común dentro del hogar conyugal.*

#### **2.2.2.2.5. El régimen patrimonial**

Los regímenes patrimoniales son dos: los regímenes de sociedad de gananciales nacen cuando el vínculo personas y moral de los cónyuges en el aspecto económico no

pueden actuar de una manera independiente del otro. Y el régimen de sociedad de régimen de separación de patrimonios se da cuando el vínculo matrimonial no afecta el aspecto económico y subsiste la situación patrimonial como era antes del matrimonio (Plácido, 2002).

*Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges.*

#### **2.2.2.2.5.1. La sociedad de gananciales**

Regulado en el artículo 301 el Código Civil, en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad (Jurista Editores, 2017).

En los artículos 296°, 297° y 313° está establecido de la siguiente manera: el régimen de sociedad de gananciales, que tiene carácter de supletorio, es un régimen de comunidad de patrimonios o patrimonio común, administrado por ambos cónyuges. A él se llega por elección previa al matrimonio (incluyendo aquí la presunción legal), por sustitución voluntaria de régimen patrimonial, o sustitución del régimen por decisión judicial.

En el artículo 295° se establece que: cabe señalar que, si los interesados no han pactado nada diferente, los bienes de la familia se encuentran en régimen de comunidad, puesto que aquí opera la presunción iuris et de iure de que, a falta de escritura pública en que conste la elección del régimen de separación de patrimonios, los futuros cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

*Los bienes que mantengas o adquirieran los contrayentes pasarán a formar parte de un patrimonio común. Cabe precisar que en caso los contrayentes no hayan expresado su voluntad (mediante escritura pública) de unirse con sujeción al régimen de separación de patrimonios, se presumirá que han optado por el régimen de sociedad*

*de gananciales.*

#### **2.2.2.2.5.2. La separación de patrimonios**

Regulado en el artículo 327° del Código Civil, el régimen de separación de patrimonios, también denominado "régimen de separación de bienes", se constituye en un régimen general y autónomo, "que se gobierna por el principio de la independencia entre los cónyuges en la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos" (Jurista Editores, 2017).

*A diferencia de la sociedad de gananciales, en este régimen, los bienes de los contrayentes se mantendrán independizados, no existirá por consiguiente una masa patrimonial en común.*

#### **2.2.2.2.3. Los alimentos**

##### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

Los alimentos son el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios aquello que es necesario para sobrevivir, desarrollarse, vivir con dignidad y calidad de vida, los alimentos incluyen lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. (Pérez, 2010).

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Torres, 2011).

En ese mismo orden de ideas, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (2004) sostiene que los alimentos comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación de niño o niña del adolescente.

##### **2.2.2.2.3.2. Características del derecho alimentario**

De acuerdo con Plácido (2002) tenemos:

#### **A. Intransmisibilidad**

El derecho de alimentos no puede ser objeto de transferencia por actos entre vivos, por lo cual el beneficiario con la pensión de alimento no puede ceder a otra persona porque es de carácter inalienable.

#### **B. Irrenunciabilidad**

El derecho de alimentos es irrenunciable y el no cobro de las pensiones o las pensiones no percibidas durante dos años no implica la prescriptibilidad del derecho, pero puede ser prescrito por el obligado a prestar los alimentos.

#### **C. La intransigibilidad**

Los alimentos es un derecho personal con contenido patrimonial, el cual es intransigible, pero la manifestación patrimonial concreta del derecho es transigible.

#### **D. La incompensabilidad**

Está referida tanto al derecho a pedir alimentos como las pensiones alimentarias.

#### **2.2.2.2.3.3. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Civil peruano, en el artículo 472, el cual prescribe que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista Editores, 2017).

Igual criterio adopta el Código del Niño y del Adolescente, en su artículo 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación *para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”.

#### **2.2.2.2.4. La patria potestad**

##### **2.2.2.2.4.1. Concepto**

La patria potestad son los deberes y derechos que se les reconocen a los padres sobre los hijos y sus bienes, con el fin de proveer la protección y desarrollo de los hijos menores. Así mismo los padres deben proveer a los hijos la más sana completa y eficiente formación espiritual y psicofísica, sociológica, ambiental y afectiva (Pérez, 2010).

Por su parte, Schreiber (2006), define a la patria potestad como un derecho subjetivo familiar en el cual se les reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos hasta que adquieran capacidad.

#### **2.2.2.2.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Civil, en el artículo 418, según el cual, “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.2.2.5. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.2.5.1. Concepto**

El régimen de visitas se da a favor de uno de los cónyuges, el cual no tiene la tenencia de los hijos menores de edad, de esta manera mantiene relaciones personales con su prole para cultivar su afecto en su desarrollo humano. (Plácido, 2008).

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él, así como recíprocamente el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral, (Schreiber, 2012).

*El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo, podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.*

#### **2.2.2.2.5.2. Regulación**

Prevista en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo III “Régimen de Visitas”, artículo 88°. Las visitas: Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas acuerdo al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

#### **2.2.2.2.6. La tenencia**

##### **2.2.2.2.6.1. Concepto**

La tenencia de los hijos se promueve cuando los padres están separados de hecho o cuando los cónyuges siguen un proceso de divorcio o separación de cuerpos, con la finalidad de establecer quién se queda con la tenencia de los hijos y cuál es el régimen de visitas que ampara bien sea al padre o a la madre, que no resulte favorecido con la tenencia de los menores (Barreto, 1994).

*La tenencia es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.*

#### **2.2.2.2.6.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. Capítulo II, Tenencia del Niño y del Adolescente, Artículo 81° Tenencia; Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

#### **2.2.2.3. El divorcio**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

El divorcio es la declaración judicial de disolución del vínculo conyugal que se estableció con el matrimonio, por el cual, se pone fin a la vida en común (Bustamante, 2010).

Es la forma jurídica de disolver el matrimonio y sólo puede ser declarada mediante resolución judicial de un juez competente, que declare la disolución del vínculo matrimonial, y en tanto se trata de una pretensión de carácter privada, sólo puede ser solicitada por uno o ambos cónyuges con fundamento en las causales y las formalidades previstas por la ley, de esta manera los cónyuges pueden contraer nuevas nupcias (Pérez, 2010).

*El divorcio viene a ser la sustracción de las obligaciones de cohabitar, de fidelidad y de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.*

##### **2.2.2.3.2. Regulación del divorcio**

El divorcio se encuentra regulado en el Código Civil, en el Libro III, Título Cuarto y Capítulo Segundo, está comprendido entre los artículos 348 y 360 de dicho cuerpo normativo.

Así, el código sustantivo, define al divorcio como la disolución del vínculo del



matrimonio (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.2.4. La causal**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es aquella que nos permite sustentar jurídicamente un divorcio es decir la disolución del vínculo matrimonial por

una de las causales establecidas en la ley (Cornejo, 2007).

La causal de divorcio da inicio a una sanción civil, cuando cualquiera de los cónyuges realice un hecho ilícito que atente contra la paz conyugal, este hecho será imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto conyugal (Varsi, 2004).

##### **2.2.2.4.2. Regulación**

El Código Civil, regula las causales de divorcio en el artículo 333, siendo éstas: 1) El adulterio; 2) La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias; 3) El atentado contra la vida del cónyuge; 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°; 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 352; 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.2.4.3. La causal en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron: separación de hecho.

#### **a. La separación de hecho**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, y establece que, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (Jurista Editores, 2017).

#### **b. La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

### **2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

La indemnización tiene naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, y que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar (Cornejo, 2007).

La indemnización regulada en la causal de separación de hecho no es un tipo de

responsabilidad civil, sino que tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata de una obligación legal indemnizatoria interpuesta a uno de los cónyuges a favor del otro a fin de corregir la inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho. (Alfaro, 2012).

El Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia, en atención al carácter indemnizatorio del que en los casos de separación de hecho deba amparar a la parte más perjudicada con la separación de hecho, ha destacado que: "9.- la indemnización o adjudicación de bienes: de oficio e instancia de parte.77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia de parte del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o adjudicación preferencial de los bienes sociales. La parte demandada también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos en los extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del- acreces hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario establecer pautas pertinentes referidas a la carga de alegación, así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización (...) (Cas. N° 4664-2010 / Puno).

#### **2.2.2.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Civil, Capítulo Segundo: Divorcio, artículo 351° indemnización por daños morales. Asimismo, el artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio, prescribe que: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 329, 349, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

#### **2.2.2.6. Normas aplicables en la sentencia de primera y segunda instancia**

##### **2.2.2.6.1. Normas aplicables en la sentencia de primera instancia**

El primer juzgado especializado de familia de la ciudad de Trujillo, aplico la normatividad siguiente: Código Civil, artículo 333° inciso 12) para acreditar la causal de separación, Código Procesal Civil artículo 196° para acreditar los hechos, ley N° 27495 que modifica al Código Civil en su artículo 345-A, Casación N° 4664-2010 referente a la indemnización o adjudicación de bienes de oficio e instancia de parte, Constitución política del Estado y la ley orgánica del poder judicial artículos 6°, 12° y 53° referentes a las facultades conferidas al juzgador.

##### **2.2.2.6.2. Normas aplicables en la sentencia de segunda instancia**

La primera sala civil de la corte suprema de la ciudad de Trujillo aplico la normatividad siguiente: Código Civil artículo 359° que le concede la competencia oficiosa al órgano las revisiones solo en ese extremo, ley N° 27495 para acreditar el divorcio remedio.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Corte Superior de Justicia**

Es el más alto organismo de una nación o Estado y sus funciones y jurisdicción las define el mismo Estado en que se encuentre, siendo así la diferencia de trabajo o eficacia de este órgano jurisdiccional. (Ossorio, 2010).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente**

Curso, trámite o despacho de un negocio o causa, pronunciamiento de autos resolución o decretos. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Osorio 1994).

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia**

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

**Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normativo**

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Variable**

Es una característica que se puede someter a medición, es una propiedad con atributo que puede presentarse en ciertos objetos o fenómenos de estudio, así como también con mayor o menor nivel de presencia en los mismos y con potencialidades de medición (Betancur, 2012)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, pretensión judicializada sobre divorcio por causal de hecho, en un proceso de conocimiento, perteneciente al primer juzgado de familia situado en la localidad de Trujillo comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un

código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.



Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TÍTULO:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo. 2017

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo? 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo. 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</b> Trujillo, veintiocho de agosto Del año dos mil trece</p> <p><b>VISTOS:</b> El presente proceso contenido en el expediente número tres mil novecientos cincuenta, dos mil doce, seguido por doña <b>A</b> en contra de <b>B</b> y contra la Representante del Ministerio Público, sobre <b>DIVORCIO</b> por la <b>Causal de Separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años, y las Accesorias sin pronuncia miento de fondo</b> de: Prestación de Alimentos, Liquidación de la Sociedad de gananciales e Indemnización al cónyuge perjudicado que renuncia: solicitando la disolución del vínculo matrimonial declarando fundada la demanda en su oportunidad.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>I. ANTECEDENTES</u></p> <p>Resulta de autos que doña <b>A</b>, interpone demanda a fojas diez a dieciséis en contra de su cónyuge <b>B</b>, sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho de los cónyuges por un</p> <p>Período ininterrumpido de dos años; asimismo solicita, sin lugar a pronunciamiento de tondo en las Accesorias de: Prestación de Alimentos para menores hijos, de la Patria Potestad, Tenencia y custodia, por haber alcanzado su mayoría de edad, de la Liquidación de la sociedad de gananciales, por no haber adquirido bienes durante el matrimonio, y en el extremo de la Indemnización al cónyuge perjudicado, renuncia expresamente;</p> <p>Que doña <b>A</b>, señala, que contrajo matrimonio civil con don <b>B</b> el 03 de septiembre de 1988 ante la Municipalidad. del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, constituyendo su hogar en el inmueble ubicado en la calle 8 de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

<p>septiembre N° 1338 de! distrito de Florencia de Mora de la provincia de Trujillo;</p> <p>Que, la relación conyugal en un inicio fue armónica relativamente equilibrada, es del caso, que con el fin de buscar un buen futuro se fueron a vivir a Otuzco, donde ambos estudiábamos en el Instituto Pedagógico de dicha ciudad; tomando conocimiento después de mucho tiempo que no podía concebir, salvo mediante un tratamiento que era muy costoso para lo cual no contaban con el dinero suficiente, con tal fin solicitaron un préstamo para el demandado, a fin de que viaje al Extranjero, específicamente al país de Alemania y mejorar su ^situación económica y de paso poder costear su tratamiento; sin embargo, su esposo desde que se fue nunca envió dinero, teniendo ella que trabajar para i resolver sus necesidades y el pago de préstamo;</p> <p>Que al retorno de su esposo de la República de Alemania con un ahorro de S/. 2,000.00 nuevos soles, con cuyo dinero decidieron poner una tienda, pero al cabo de un tiempo su relación se deterioró, tonándose muy difícil tornándose muy difícil la vida en común, generando continuos problemas entre ambos, a tal punto que en el mes de febrero de 1991 después de 03 años de matrimonio seguido de maltratos físicos y psicológicos deciden separarse, yendo la actora va a vivir con sus padres a Florencia de Mora, calle 26 de julio N° 1353 y el demandado se retiró a vivir a Otuzco, en la calle José Balta N° 851, encontrándose separados más de 20 años ininterrumpidos, que establece el artículo 333. inciso 12 del Código Civil;</p> <p>Que durante el matrimonio no procrearon hijos y no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo tanto no debe haber pronunciamiento en estos extremos; de la misma forma, al haberse separado por voluntad de ambos, tampoco habrá pronunciamiento de fondo en el extremo del cónyuge perjudicado;</p> <p>Que, por todo ello, que no existiendo ninguna posibilidad de reanudar la relación; ofreciendo los medios probatorios e invocando las normas legales pertinentes, solicita que en su oportunidad se declare fundada la demanda, ordenado la disolución del vínculo matrimonial;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>. La demanda se Admite por resolución número uno de fojas diecisiete, de fecha nueve de noviembre del dos mil doce, en la Vía de Proceso de Conocimiento, se corre traslado de la demanda al citado emplazado por el término de treinta días y a la Representante del Ministerio Público, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante;</p> <p>. A fojas veintidós a veinticinco, la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada 'de Familia de Trujillo absuelve la demanda, defendiendo la estructura del estado matrimonial por considerar al matrimonio como la institución fundamental de la sociedad y el Estado, protegido por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales; teniéndose por apersonada y por absuelto el traslado por resolución número dos de fojas veintiséis;</p> <p>. A fojas treinta y ocho el demandado <b>B</b> absuelve la demanda admitiendo parcialmente los extremos de la incoada, dándose por absuelto el traslado por resolución número tres de fojas cuarenta y dos;</p> <p>Consecuentemente, a instancia de parte, por resolución número cuatro de fojas cuarenta y ocho, se declara saneado el proceso y se ordena que los sujetos procesales propongan los puntos controvertidos, los mismos que se tienen por propuestos por resolución número seis de fojas cincuenta y siete; asimismo, se admiten los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales; en efecto, de la <b>parte Demandante</b>: Copla del acta de matrimonio de fojas cinco, la *declaración de parte que deberá absolver el demandado, conforme al pliego interrogatorio que se ofrece; de la <b>parte demandada</b>, por el principio de adquisición de medios probatorios, se admiten los mismos medios probatorios ofrecidos por la actora; del <b>Ministerio Público</b>, no se admite ningún medio probatorio por no haber ofrecido;</p> <p>Por resolución número seis citada de fojas cincuenta y siete, a instancia de parte se fija fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas,, que se desarrolla a fojas sesenta y nueve con la concurrencia de! apoderado de la demandante y sin la concurrencia de la parte demandada;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	Vencidos los plazos legales, la causa ha quedado expedita para emitir sentencia, pasándose a pronunciar la que corresponde.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>divorcio planteada y la existencia del vínculo matrimonial entre ésta y el demandado <b>B</b>, está acreditada con la copia certificada del acta de matrimonio civil de fojas tres, ^ celebradntos ochenta y ocho ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia, de Trujillo, departamento de La Libertad; debiendo establecerse además, de acuerdo a la pretensión y a la causal en la que se sustenta la demanda, el tiempo de separación de hecho que llevan los cónyuges demandante y demandado, es decir, el período de separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos, que prevé el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil;</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, en efecto, la actora <b>A</b>, sustenta su pretensión postulatoria, conforme a su escrito de demanda de fojas diez a dieciséis, argumentando, que con el demandado <b>B</b>, contrajeron matrimonio civil el 03 de septiembre de 1988 ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, conforme al acta de matrimonio de fojas tres, no habiendo procreado un hijo alguno, ni mucho menos haber adquirido bienes muebles o inmuebles, instaurando demanda sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años en contra de su citado cónyuge, debido a que se encuentran separados desde el mes de febrero del año 1991, año en que según la propia afirmación de la demandante, corroborado por el demandado en el escrito de contestación, habiendo transcurrido más de 23 años ininterrumpidos hasta la actualidad, tiempo transcurrido suficiente para efectos de computar el plazo legal para que opere la causal invocada;</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>CUARTO:</b> Que, resulta pertinente resaltar lo argumentado por la representante del Ministerio Público en su escrito de contestación a la demanda mediante escrito de fojas veinticinco a veintiocho; en el que sostiene enfáticamente, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la propia Carta Marga, reconocen a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y al matrimonio como el medio natural una vez Conformado, y de garantizar su estabilidad y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si</b></p>					<b>X</b>						

<p>permanencia; salvo que su Conservación afecte derechos indispensables de sus miembros o que estos se encuentren incumpliendo deberes que nacen del matrimonio, como es lo Cohabitación, frente a los cuales el Derecho permite la disolución del vínculo patrimonial a través de la figura del divorcio, pronunciándose sobre las causales invocadas por la actora, las mismas que deben ser claramente constatables para el veredicto correspondiente;</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, consecuentemente, por resolución número doce de fojas ciento diez a ciento once, se fijan <b>los puntos controvertidos</b> propuestos: <b>1)</b> Determinar si corresponde declarar entre la demandante y el demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los dos años ininterrumpidos, <b>2)</b> Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, <b>3)</b> Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y <b>4)</b> Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si por ende, corresponde indemnizarlo; al efecto, la doctora Marianella Ledezma Narváez en su obra "Comentarios al Código Procesal Civil", refiriéndose a los puntos controvertidos sostiene, que son los ejes temáticos sobre los cuales debe residir el pronunciamiento jurisdiccional; antecediéndoles claro está, que las resoluciones en su conjunto, requieren de un orden formal al momento que aparecen en el proceso, de las que se advierta igualmente el orden de lo que se quiere transmitir como contenido al Juzgador, al momento que tenga que expedir la resolución que ponga fin a la instancia, en atención de los fundamentos tácticos y las citas de las normas jurídicas explicables a las consideraciones expuestas; de modo tal, que se transmita el mensaje del Juzgador y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto en cada conclusión;</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, consecuentemente, evaluando los medios probatorios aportados en forma conjunta por los sujetos procesales, que sustentan la demanda por la causal de separación de hecho, para este efecto, para que opere la causal de separación de hecho invocada por la actora <b>A</b>, debe computarse desde el mes de febrero del año 1991, en cuya fecha por mutuo acuerdo, el demandado <b>B</b>, se retiró a vivir a su domicilio ubicado en la Calle José Balta N° 851 de la provincia de Otuzco y la demandada <b>A</b>, se fue a vivir a la casa de</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus padres ubicada en la calle 26 de Julio N° 1353 del distrito de Florencia de Mora-Trujillo, según la afirmación de la accionante en su escrito de demanda de fojas diez a Dieciséis, que es corroborado por el demandado en sus escrito de contestación la demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno cuando enfatiza; (...) “4.</p> <p>Con respecto al punto cuarto, debo afirmar que por las constantes discusiones más nunca maltrato físico, acordamos ambas partes separarnos y es cierto que nos encontramos separados por más de 20 años a la fecha" (...), habiendo transcurrido hasta la fecha, más de veintitrés años consecutivos, es decir, más de dos “años ininterrumpidos en el caso que nos ocupa que prevé el artículo 333 inciso 12 del Código Civil;</p> <p><b>SETIMO:</b> Que, siendo todo ello así, debe estimarse la pretensión por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo de dos años ininterrumpidos, previsto en el artículo trescientos treinta y tres, inciso doce del Código Civil, considerado por la doctrina, como divorcio-remedio pleno y exculpatorio, como se ha explicado, porque en este caso, sólo tiene que acreditarse con prueba concreta e idónea la fecha de alejamiento de uno de los cónyuges o de ambos del hogar conyugal, su negativa a reanudar la relación conyugal y naturalmente por el tiempo transcurrido, que éste exceda a los dos años ininterrumpidos que exige la ley y se mantengan separados, seguido de que si hay hijos menores de edad, el demandante debe estar a día en el pago de las pensiones, en el caso de autos, no procrearon hijos, y para los efectos reparatorios al cónyuge perjudicado, incluyendo el aspecto personal, o la adjudicación preferencial de los bienes gananciales a favor del cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación o del divorcio si existieran bienes adquiridos dentro del matrimonio, resultado que en el presente caso, no adquirieron bienes de ningún tipo, y es más, ambos cónyuges renunciaron expresamente a ser indemnizados;</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, en las pretensiones accesorias de: El derecho a la prestación de alimentos para el cónyuge, este cesa como consecuencia del divorcio y ninguno de ellos ha acreditado con prueba idónea un estado de necesidad [Artículo 350 del Código Civil]; respecto a los alimentos para los hijos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores de edad, no han procreado, en este extremo y en los extremos de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, sin objeto pronunciarse sobre el fondo, y en lo que atañe a la Liquidación de la sociedad de gananciales, igualmente los cónyuges no adquirieron bienes de ningún tipo durante la relación conyugal; igualmente sin pronunciamiento de fondo; de la misma forma, en el extremo de la indemnización al cónyuge perjudicado, sin pronunciamiento de fondo, por haberse separado por propia voluntad; es decir, ambos han renunciado expresamente a este derecho que les pudiera haber correspondido, como se colige de la propia demandada de fojas diez a dieciséis, corroborado con el escrito de contestación a la demanda de fojas treinta a cuarenta y uno; por lo que siendo todo ello así, se concluye, sin objeto a pronunciamiento de fondo en estos extremos;</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, se debe puntualizar que la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años ininterrumpidos, supone la voluntad por cualquiera de los cónyuges de dejar de lado el deber de cohabitar y hacer vida en común en el domicilio conyugal que se fijó sin previo aviso, que en el presente caso, se pusieron de acuerdo para poner término a su relación; por lo tanto, para su configuración se requiere de la validez de tres elementos: a) EL OBJETIVO, que tiene su sustento en el quebrantamiento permanente y definitivo de manera continua; b) EL SUBJETIVO, que es la falta de voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, de cohabitar, poniendo fin a la vida en común y, c) EL TEMPORAL, es el que establece como obligación el transcurso de tiempo ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, previsto en el artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; situación legal en el caso SUB EXAMINE que el Juzgador se ha pronunciado adecuadamente sobre cada uno de los puntos controvertidos, en aplicación del artículo ciento noventa y siete del Código Civil;</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, a modo de ilustración, se inserta la parte pertinente de la Ejecutoria Suprema vinculante al presente caso, contenida en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que es como sigue, parte pertinente: Cas. N° 4664-2010-PUNO. (...) "9.- LA INDEMNIZACION O ADJUDICACION DE BIENES: DE OFICIO Y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>INSTANCIA DE PARTE.</b></p> <p>77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia de parte del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o adjudicación preferencial de los bienes sociales.</p> <p>La parte demandada también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos en los extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los; cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del- acreces hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario establecer pautas pertinentes referidas a la carga de alegación así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización (...); en este particular caso, ambos cónyuges han renunciado expresamente a éste derecho.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.






<b>Descripción de la decisión</b>	<p>demandante, de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Liquidación de la Sociedad de Gananciales e Indemnización al cónyuge más perjudicado; en consecuencia, <b>CURSESE</b> los Partes al Jefe del Registro Civil del Concejo Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad o al Jefe del Registro Regional del RENIEC con sede en Trujillo para su anotación y a la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, SUNARP La Libertad, Zonal V-Trujillo para su inscripción en el Registro Personal; y en caso de no ser apelada la presente sentencia; <b>ELEVESE</b> los Autos <b>en Consulta</b> a la Superior Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la debida nota de atención; <b>ARCHÍVESE</b> los autos en la forma de ley correspondiente en su oportunidad.- <b>NOTIFIQUESE</b> conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												<b>9</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA:** cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p>  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><b>Corte Superior de Justicia de La Libertad Primera Sala Civil</b></p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : No 03950 – 2012            DEMANDANTE : A            DEMANDO : B            MATERIA : DIVORCIO</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ            Trujillo, doce de noviembre del año dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X							

	<p><b>VISTOS</b>, tras la vista de la causa en audiencia pública, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:</p> <p><b>I. ASUNTO.</b> Viene en consulta a esta Sala la sentencia de primera instancia contenida en la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>resolución número ocho, de fecha 28 de agosto del año 2013, en el extremo que declara FUNDADA a la demanda sobre divorcio por la causal se separación de hecho, interpuesta por <b>A</b>, contra <b>B</b>, y el Ministerio Público; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, celebrado el 03 de septiembre de 1988 por ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; y el extremo que resuelve declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a la indemnización de cónyuge perjudicado.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES.</b></p> <p>2.1. Según <b>la demanda</b> instaurada por la señora <b>A</b>, es su pretensión principal concreta: se declare el divorcio, por la causal de separación de hecho por más de dos años, a que se contrae el artículo 333, inciso ] 12, del Código Civil, en relación al matrimonio [celebrado con el señor <b>B</b>, que fuera contraído el 03 de septiembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; poniendo en conocimiento del Juzgado que durante la vida matrimonial no han adquirido bienes, ni procreado hijo alguno con su esposo; además, solicita al órgano Jurisdiccional no emitir pronunciamiento respecto de los alimentos e indemnización entre los cónyuges, por considerarlo no ser necesario.</p> <p>2.2. <b>La sentencia</b> de primaria instancia ha declarado FUNDADA la demanda en el extremo postulado sobre el divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, celebrado el 03 de septiembre de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>9</b></p>	

	<p>1988, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; el cese de la obligación alimentaria y, sin objeto el emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias como: Alimentos a favor del demandado y de hijo menores, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización por cónyuge perjudicado.</p> <p>2.3 Las partes no han apelado de la sentencia, pese a estar debidamente notificadas, según constancia de folios 85 y 86; consecuentemente, media consulta en relación al extremo del divorcio por la causal de separación de \ hecho declarado, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones solo en este extremo; y además, debe existir pronunciamiento en relación al cónyuge perjudicado con la separación, a tenor de lo previsto por el artículo 345 – A, del Código Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.



	<p>Septiembre de 1988, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; vínculo cuyo decaimiento hoy postula la primera de los nombrados, y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo corto de dos años de Reparación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación, ración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.3. En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en n de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En cuento a los elementos objetivo y temporal, a partir del hecho en que ambos cónyuges reconocen que su domicilio conyugal estuvo constituido en la dirección ubicada en calle 08 de septiembre N° 1338 del Distrito de Florencia de Mora y que, como consecuencia de su separación, ocurrido en el mes de Enero del año de 1991, el demandado procedió a fijar su domicilio y vivir en la dirección de la calle José Balta N° 851 del Distrito y Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad; mientras que la demandante fijo su domicilio en de sus padres, ubicado en la calle 25 de Julio N° 1353 del Distrito de Florencia de Mora, encontrándose separados por más de 02 años Interrumpidos, tiempo establecido de la ley para la configuración del supuesto de hecho del divorcio por la causal que se postula. Este hecho no ha sido cuestionado por el demandado, por el contrario, lo ha reconocido expresamente al contestar la demanda; pero no solo eso, sino que tal argumento se encuentra debidamente corroborado con el Certificado de Inscripción de la RENIEC, que adjunta a folios 5; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado y, ello, por el tiempo mayor a dos años, conforme exige la norma del artículo 333, inciso 12 del Código Civil.</p> <p>3.4. En cuanto al elemento subjetivo, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						20

	<p>La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes a la demanda y lo expuesto, sobre todo por la demandante, ésta exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio demandado; formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos; siendo así, se concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente :le en los hechos.</p> <p>3.5 En lo que atañe al establecimiento de un monto fijado como indemnización por perjudicado, es del caso referir que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad I, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera...corresponder..."; está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los "órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos que la Separación conyugal causa, sobre todo, en el anteridio que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos.</p> <p>3.6 En el caso de autos, en la sentencia se ha declarado que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la indemnización de cónyuges perjudicado, bajo el fundamento de que ambos cónyuges han renunciado expresamente a este derecho. El Colegiado estima que, en efecto, no corresponde emitir pronunciamiento en este extremo consultado, en tanto no se evidencia que se haya acreditado desequilibrio patrimonial entre los cónyuges; menos que haya daño personal o moral, pues, nada de esto se ha probado por el demandado, quien incluso en el acápite 4. de los fundamentos de hecho de su contestación ha señalado que acordaron separarse de mutuo acuerdo [por las constantes discusiones, pero no por maltratos físicos]. Por estas razones, concluimos, la sentencia</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consultada, que ha declarado el divorcio y que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de cónyuge perjudicado, debe ser aprobada, por ceñirse al mérito de lo actuado y a una aplicación razonable del derecho pertinente al caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.





		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X							

Fuente: expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
						X		[9 - 10]	Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados en la presente investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, fueron de calidad muy alta y muy alta, (ver cuadro 7 y 8), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (ver anexo 3).

En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 38 por ello se le ubico en el rango de [33-40] por lo que su calificación cualitativa fue de muy alta calidad, sin embargo destaca en este hallazgo que se omitieron algunos indicadores: en la postura de las partes no explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá (de la parte expositiva), se hallaron todos los indicadores (de la parte considerativa) y en la descripción de la decisión no hace mención clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas de la parte resolutive.

*Asimismo, jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por causal de separación de hecho ininterrumpida por dos años por cuanto en la sentencia si bien se declara fundada, esto fue en parte, en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIONAL** Destaca en esta sentencia que al margen que se hayan omitido algunos indicadores, en el fondo si amparó la demanda planteada, aunque se recomendaría mayor cuidado en su elaboración, porque de haberse consignado los demás indicadores le hubiera dado mayor completitud y sobre sentido para que el justiciable con interés en los resultados del proceso lo comprenda inmediateamente.*

*Esto significa entonces, que la sentencia de primera instancia, si reveló aplicación del principio de congruencia, porque el juez si se pronunció sobre la pretensión planteada, en este sentido corresponde indicar que el principio de congruencia consiste en: El juez debe de fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir, que debe de haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (Bacre citado por Castillo y Sánchez, 2014).*

*La sentencia también revela claridad, porque no fue elaborado usando términos complejos, por el contrario, es de fácil comprensión conforme surgieron León (2008), también se puede decir que es una sentencia que mostro la aplicación del principio de motivación, que consiste en expresar las razones de hecho y de derecho, conforme lo ordena la Constitución, (Chámame, 2009).*

En cuanto a la sentencia de segunda instancia los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4) también, determinó que su calidad fue muy alta, porque, en similar situación que la anterior, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de muy alta calidad. Alcanzo el valor de 38 lo cual permito ubicarlo en el rango de muy alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que si el valor se ubica dentro de este rango: [33-40] sería calificado como muy alta.

*Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que si bien es la opinión de aprobar las sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es en primer lugar, que revela en su contenido los tramites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, no solo dice que fue en consulta, y qué solicito, (ver anexo 1 sentencia de segunda instancia) asimismo, es una sentencia que se basa en los fundamentos de la sentencia de primera, por es clara en su prevención y las accesorias por lo tanto los jueces revisores dejan evidencias que si examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión cada instancia expresaron los mismos fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial .*



*Corresponde destacar que si bien, en ambas instancias le dieron la razón, a la parte demandante conforme a su pretensión judicializada.*

*De otro lado, analizando los resultados de este trabajo de investigación donde se determinó que la calidad fue muy alta, esto comparado con los resultados del estudio. Realizado por Quiroz (2015) en la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-FA-01 del distrito judicial del Santa-Huarmey. 2015, arribo a la conclusión: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta respectivamente. Se puede afirmar que en la solución de estos procesos, contenidos en el expediente que se indica líneas arriba Y el expediente 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, se puede afirmar que al margen de que uno de los procesos pertenece al Distrito Judicial del Santa-Huarmey y el otro al Distrito de la Libertad, se afirma, que en asuntos de divorcio por causal de separación de hecho hay uniformidad de criterios, lo que significa que por lo menos en estos se puede decir que hay seguridad jurídica, o que la interpretación de la normas que rigen estos son uniformes.*

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, alcanzando un valor de 38 en un rango previsto de [33-40] por lo que en la parte expositiva no se evidencio un indicador que concierne si explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, mientras en la parte considerativa los indicadores se cumplieron los indicadores mientras tanto en la parte resolutive no se cumple un indicador que es el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

## VI. CONCLUSIONES

*Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:*

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho, del expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo- 2017, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° ), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta; mientras que la de segunda instancia se u ubicó en el rango de muy alta; por lo tanto la hipótesis se confirmó en parte.

*Respecto a la sentencia de primera instancia: su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy muy alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se declaró fundada la demanda por divorcio por separación de hecho por permanecer dos años ininterrumpidos en consecuencia Disuelto el Vínculo Matrimonial. Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se aprobó la sentencia de primera instancia la que fue en consulta de acuerdo al Art. 359 del código sustantivo en vista de no haber sido apelada por las partes no obstante de haber sido notificados.*

*Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01 del primer juzgado de familia de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, cuya pretensión divorcio por causal de separación de hecho por permanecer dos años ininterrumpidos; ofreció como medios probatorios: documentales partida matrimonio, copia de DNI. de la actora, una ficha de identidad de la reniec. del demandado y un recibo de agua se*

*tramito en la vía del proceso de conocimiento, por su parte la demandada al absolver el traslado de la demanda, expreso que: por parte del MP. Que así mismo para que se configure la causal de separación de hecho es necesario acreditar la ruptura de la vida en común de la pareja, no importando si dicha ruptura ha sido motivada o no siendo el tiempo la medida de la ruptura pues conforme se prologue la falta de convivencia será más difícil la reconciliación y por parte del demandante por asimilación los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, tal como se indico fue: Declarando fundada la demanda interpuesta por la demandada contra el demandado por divorcio por causal de separación de hecho por permanecer por dos años ininterrumpidamente, en consecuencia Disuelto el Vínculo Matrimonial respecto que las partes no apelaron la sentencia de primera instancia, no obstante de haber sido notificados el juzgado a mérito del Art. 359 del Código Civil elevo en consulta a la Primera Sala Civil y que con Resolución N° Diez del doce de noviembre de año dos mil trece Resuelve APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución n° ocho de fecha 28 de agosto del 2016 en el extremo que declara FUNDADA la demanda sobre divorcio por causal de separación interpuesta por la demandada contra el demandado*

Finalmente, a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de la demanda y de la contestación, asimismo, también la calidad del principio de motivación, es lo que se sugiere, en todo caso sería cuestión de expertos elegir qué temas adicionales se podría investigar. La calidad de la motivación de los hechos y la calidad de la motivación del derecho en la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, procesadas en los distritos judiciales del Perú divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 03950-2012-0-

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Egacal.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho criterios para la identificación de cónyuge más perjudicado*. Lima-Perú, PUCP. Recuperado de: [file:///c:/user/usuario/dewsktop/calisaya\\_marquez\\_la\\_indemnización\\_por\\_inestabilidad\\_economica\\_tras\\_la\\_separación\\_de\\_hecho](file:///c:/user/usuario/dewsktop/calisaya_marquez_la_indemnización_por_inestabilidad_economica_tras_la_separación_de_hecho).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carmona, C. (2011). *Efectos del Matrimonio*. Derecho de Familia. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/09/efectos-del-matrimonio.html>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Edición actualizada. Lima, Perú Jurista editores E.I.R.L.

Casación N° 1201-2004/Lima, publicado en El Diario El Peruano, el 30-03-2006.

Casación N° 1337-2014/Apurímac, publicado en el Diario El Peruano, 30-03-2016, F, 5. 2. p 75360.

Casación N° 1509-2014/Lima Norte, publicado en El Diario El Peruano, el 30-05-2016, F. 3ra. p.7786.

Casación N° 1530-2008 / Ancash, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30/10/2008, pág. 23245.

Casación N° 2599-2014/Lima, publicado en El Diario El Peruano, 30-03-2016, F. 4to, p 78704.

Casación N° 2660-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01/04/2008, págs. 21917-21918.

Casación N° 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07/07/2000, págs. 5566-5567.

Casación N° 2935-98-Apurimac, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 04/ 09/ 99, pág. 3428.

Casación N° 302-2014/Lima, publicado en El Diario El Peruano, el 30-03-2016, p. 75355.

Casación N° 3298-2012/ Lima, publicado en El Diario El Peruano, el 30-06-2014, p. 56820.

Casación N° 3872-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02/09/2008, págs. 22652-22653.

Casación N° 430-2006 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31/10/2006, pág. 17534.

Casación N° 4322-2014 /Cusco, publicado en el Diario El Peruano, el 01-08-2016; C 11, p. 80562.

- Casación N° 731-99 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12/10/1999, pág. 3702.
- Casación N° 802-97 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 16/10/1998, págs. 1938-1939.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa en el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02 del distrito judicial de Piura-Piura. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/424/ABANDONOCONDUCTA\\_CASTILLO\\_TIMANA\\_JESUS\\_JAVIER.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/424/ABANDONOCONDUCTA_CASTILLO_TIMANA_JESUS_JAVIER.pdf?sequence=1)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, H. (2007). *Derecho familiar peruano* (10ma. Ed.). Lima. Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima. Perú: Jurista Editores
- Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). *La administración de justicia en Trujillo* Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnm/oficiosivina.pdf>
- Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (2004). *Manual de Gestión Demuda.* (1ra. ed.). Lima.
- De Jesús, M. (2016). *El Sistema de Justicia en la República de Argentina*, Bs. Aires, Argentina. Actualizado 22 de Noviembre 2017. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_arg\\_soc\\_civ\\_fores\\_1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf)
- Diario “La República” (2015). “ODECMA Suspende a cuatro jueces y siete secretarios en La Libertad”. [Redacción: Wilson Aranda].

Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *Motivación de Las Sentencias* Medellín-Colombia, Ed. Universidad EAFIT, Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Jurista Editores (2017). Código Civil. Lima, Perú.

Flores, P. (s.f.). Diccionario de términos jurídicos; s/ed. T: I - T: II. Lima, Perú: Editores Importadores S.A.

Font, M. (2014), Programa de desarrollos de la materia Familia (11va. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Estudio Jurídico S.A.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo II. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Piura-Perú, UDEP, Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1)

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R.; Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2002). *Medio Impugnatorios en el Proceso Civil* (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2005). *Comentarios al Código Procesal Civil* (3ra. Ed.) Lima, Perú:

Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2006). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil – Medios probatorios* T. III. Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.

Idrogo, D. (2002). *Derecho procesal civil, proceso de conocimiento*. Lima, Perú.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise, M.; Quelopana, A.; Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_social/es/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf)

Monroy, J. (s.f.). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. (1ra. Ed.). Bogotá, Colombia: Temis.

Montero, J.; Gómez, J.; Montón, A. y Barona, S. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Morales, J. (s.f.). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: *Comentarios al Código Procesal Civil*. (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Noda, C. (2013). *El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6230/6269%C3%A7>



Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Orrego, J. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>

Palacio, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Tomo I. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Huallaga E.I.R.L.

Paredes, R. (s.f.). Principios del Código Procesal Civil. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4ta. Ed.). Lima, Perú: Idemsa editores.

Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (1ra. Ed.). México: Nostra Editores S.A. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3270>

Perú – Corte Suprema de Justicia. Tercer Pleno Casatorio, Cas. N° 4664-2010 / Puno. (...) "9.- LA INDEMNIZACION O ADJUDICACION DE BIENES: DE OFICIO Y INSTANCIA DE PARTE.77.

Perú – Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el expediente N° 0896-2009-PHC/TC Lima*, publicado en el Diario el peruano el 24 de Mayo del 2010

Plácido, A. (2002). *Manual de Familia un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia*. (2da. Ed.). Lima-Perú: Gaceta jurídica S.A.

Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Ramírez, N. (s.f.). *Postulación del Proceso*. Lima – Perú: Revista del Foro. Real Academia de la Lengua Española (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da. Ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). *Derecho Probatorio*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/medios%20probatorios>
- Rioja, A. (2009). *El Proceso Civil* (1ra. Ed.). Lima, Perú: ADRUS.
- Rioja, A. (2015). *Reforma parcial del Código Procesal Civil*. Tomo 20. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Schreiber, M. (2012). *Exegesis del Código Civil peruano de 1984. Tomo III Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva (2016). *Jurisprudencia Actualizada Exp. N° 4549-2004-PC/TC/LIMA*, Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taramona, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*, Lima, Perú: Editorial A.F.A: editores Importadores. OJO
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (s.f.). *La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa* Recuperado: <http://www.historico.pj.gob.pe/cortesuprema/cj/documentos> 19\_8\_la motivación.pdf.
- Torre, J. (2014). “CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?”

Especial de CADE 2014. En “Senamaeconómica.com”. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/> (28/08/2017).

Quiroz, M. (2015). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-FA-01 del distrito judicial del Santa-Huarmey. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL QUIROZ\\_MORA\\_MILAGROS\\_SOLIDAD.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL QUIROZ_MORA_MILAGROS_SOLIDAD.pdf?sequence=1)

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Véscovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso*, Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Vigil, C. (2006). *Derecho Civil – Familia*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: RODHAS.

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Primer Juzgado Especializado de Familia



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

---

Trujillo

EXPEDIENTE

: 03950 – 2012

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA  
DEMANDANTE : **A**  
DEMANDADO : **B**  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : X  
SECRETARIA : Y

SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Trujillo, veintiocho de agosto

Del año dos mil trece

**VISTOS:** El presente proceso contenido en el expediente número tres mil novecientos cincuenta, dos mil doce, seguido por doña **A** en contra de **B** y contra la Representante del Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por la **Causal de Separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años**, y las **Accesorias sin pronunciamiento de fondo** de: Prestación de Alimentos, Liquidación de la Sociedad de gananciales e Indemnización al cónyuge perjudicado que renuncia: solicitando la disolución del vínculo matrimonial declarando fundada la demanda en su oportunidad.

I. ANTECEDENTES

1. Resulta de autos que doña **A**, interpone demanda a fojas diez a dieciséis en contra de su cónyuge **B**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho de los cónyuges por un

Período ininterrumpido de dos años; asimismo solicita, sin lugar a pronunciamiento de fondo en las Accesorias de: Prestación de Alimentos para menores hijos, de la Patria Potestad, Tenencia y custodia, por haber alcanzado su mayoría de edad, de la Liquidación de la sociedad de gananciales, por no haber adquirido bienes durante el matrimonio, y en el extremo de la Indemnización al cónyuge perjudicado, renuncia expresamente;

2. Que doña **A**, señala, que contrajo matrimonio civil con don **B** el 03 de septiembre de 1988 ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, constituyendo su hogar en el inmueble ubicado en la calle 8 de septiembre N° 1338 del distrito de Florencia de Mora de la provincia de Trujillo;
3. Que, la relación conyugal en un inicio fue armónica relativamente equilibrada, es del caso, que con el fin de buscar un buen futuro se fueron a vivir a Otuzco, donde ambos estudiábamos en el Instituto Pedagógico de dicha ciudad; tomando conocimiento después de mucho tiempo que no podía concebir, salvo mediante un tratamiento que era muy costoso para lo cual no contaban con el dinero suficiente, con tal fin solicitaron un préstamo para el demandado, a fin de que viaje al Extranjero, específicamente al país de Alemania y mejorar su situación económica y de paso poder costear su tratamiento; sin embargo, su esposo desde que se fue nunca envió dinero, teniendo ella que trabajar para resolver sus necesidades y el pago de préstamo;
4. Que al retorno de su esposo de la República de Alemania con un ahorro de S/. 2,000.00 nuevos soles, con cuyo dinero decidieron poner una tienda, pero al cabo de un tiempo su relación se deterioró, tornándose muy difícil la vida en común, generando continuos problemas entre ambos, a tal punto que en el mes de febrero de 1991 después de 03 años de matrimonio seguido de maltratos físicos y psicológicos deciden separarse, yendo la actora a vivir con sus padres a Florencia de Mora, calle 26 de julio N° 1353 y el demandado se retiró a vivir a Otuzco, en la calle José Balta N° 851, encontrándose separados más de 20 años ininterrumpidos, que establece el artículo 333. inciso 12 del Código Civil;
5. Que durante el matrimonio no procrearon hijos y no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo tanto no debe haber pronunciamiento en estos extremos; de la misma forma, al haberse separado por voluntad de ambos, tampoco habrá pronunciamiento de fondo en el extremo del cónyuge perjudicado;
6. Que, por todo ello, que no existiendo ninguna posibilidad de reanudar la relación; ofreciendo los medios probatorios e invocando las normas legales pertinentes, solicita que en su oportunidad se declare fundada la demanda, ordenado la disolución del vínculo matrimonial;

7. La demanda se Admite por resolución número uno de fojas diecisiete, de fecha nueve de noviembre del dos mil doce, en la Vía de Proceso de Conocimiento, se corre traslado de la demanda al citado emplazado por el término de treinta días y a la Representante del Ministerio Público, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos por la accionante;
8. A fojas veintidós a veinticinco, la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Especializada 'de Familia de Trujillo absuelve la demanda, defendiendo la estructura del estado matrimonial por considerar al matrimonio como la institución fundamental de la sociedad y el Estado, protegido por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales; teniéndose por apersonada y por absuelto el traslado por resolución número dos de fojas veintiséis;
9. A fojas treinta y ocho el demandado **B** absuelve la demanda admitiendo parcialmente los extremos de la incoada, dándose por absuelto el traslado por resolución número tres de fojas cuarenta y dos;
10. Consecuentemente, a instancia de parte, por resolución número cuatro de fojas cuarenta y ocho, se declara saneado el proceso y se ordena que los sujetos procesales propongan los puntos controvertidos, los mismos que se tienen por propuestos por resolución número seis de fojas cincuenta y siete; asimismo, se admiten los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales; en efecto, de la **parte Demandante**: Copla del acta de matrimonio de fojas cinco, la \*declaración de parte que deberá absolver el demandado, conforme al pliego interrogatorio que se ofrece; de la **parte demandada**, por el principio de adquisición de medios probatorios, se admiten los mismos medios probatorios ofrecidos por la actora; del **Ministerio Público**, no se admite ningún medio probatorio por no haber ofrecido;
11. Por resolución número seis citada de fojas cincuenta y siete, a instancia de parte se fija fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas,, que se desarrolla a fojas sesenta y nueve con la concurrencia de! apoderado de la demandante y sin la concurrencia de la parte demandada;
12. Vencidos los plazos legales, la causa ha quedado expedita para emitir sentencia, pasándose a pronunciar la que corresponde.

## II. ANALISIS DE LA CUESTION DE FONDO

**PRIMERO:** Que, conforme lo establece el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, la carga de la prueba recae en el que afirma los hechos que configuran su pretensión, o en el que los contradice alegando hechos nuevos; y que los medios probatorios tienen por

finalidad acreditar los hechos expuestos por los sujetos procesales, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme al artículo ciento ochenta y ocho del texto procesal civil citado, parámetros de orden procesal sobre los cuales debe sustentarse la decisión final a través de la resolución correspondiente que ponga fin a la instancia, al respecto, la doctrina señala. **“2. En atención al principio dispositivo, el objeto de la prueba se halla restringido a la comprobación de los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda vez que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia, agrega. La actividad probatoria debe recaer incuestionablemente sobre los hechos alegados en los escritos constitutivos del proceso, o bien sobre los aludidos y admitidos oportunamente como hechos nuevos para no transgredir el principio de congruencia ”;**

**SEGUNDO:** Que, la legitimidad para obrar de la actora **A** en la demanda de divorcio planteada y la existencia del vínculo matrimonial entre ésta y el demandado **B**, está acreditada con la copia certificada del acta de matrimonio civil de fojas tres, ^ celebrado el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia, de Trujillo, departamento de La Libertad; debiendo establecerse además, de acuerdo a la pretensión y a la causal en la que se sustenta la demanda, el tiempo de separación de hecho que llevan los cónyuges demandante y demandado, es decir, el período de separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos, que prevé el artículo trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil;

**TERCERO:** Que, en efecto, la actora **A**, sustenta su pretensión postulatoria, conforme a su escrito de demanda de fojas diez a dieciséis, argumentando, que con el demandado **B**, contrajeron matrimonio civil el 03 de septiembre de 1988 ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, conforme al acta de matrimonio de fojas tres, no habiendo procreado un hijo alguno, ni mucho menos haber adquirido bienes muebles o inmuebles, instaurando demanda sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años en contra de su citado cónyuge, debido a que se encuentran separados desde el mes de febrero del año 1991, año en que según la propia afirmación de la demandante, corroborado por el demandado en el escrito de contestación, habiendo transcurrido más de 23 años ininterrumpidos hasta la actualidad, tiempo transcurrido suficiente para efectos de computar el plazo legal para que opere la causal invocada;



**CUARTO:** Que, resulta pertinente resaltar lo argumentado por la representante del Ministerio Público en su escrito de contestación a la demanda mediante escrito de fojas veinticinco a veintiocho; en el que sostiene enfáticamente, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la propia Carta Marga, reconocen a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y al matrimonio como el medio natural una vez Conformado, y de garantizar su estabilidad y permanencia; salvo que su Conservación afecte derechos indispensables de sus miembros o que estos se encuentren incumpliendo deberes que nacen del matrimonio, como es lo Cohabitación, frente a los cuales el Derecho permite la disolución del vínculo patrimonial a través de la figura del divorcio, pronunciándose sobre las causales invocadas por la actora, las mismas que deben ser claramente constatables para el veredicto correspondiente;

**QUINTO:** Que, consecuentemente, por resolución número doce de fojas ciento diez a ciento once, se fijan **los puntos controvertidos** propuestos: **1)** Determinar si corresponde declarar entre la demandante y el demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los dos años ininterrumpidos, **2)** Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, **3)** Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y **4)** Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si por ende, corresponde indemnizarlo; al efecto, la doctora Marianella Ledezma Narváez en su obra "Comentarios al Código Procesal Civil", refiriéndose a los puntos controvertidos sostiene, que son los ejes temáticos sobre los cuales debe residir el pronunciamiento jurisdiccional; antecediéndoles claro está, que las resoluciones en su conjunto, requieren de un orden formal al momento que aparecen en el proceso, de las que se advierta igualmente el orden de lo que se quiere transmitir como contenido al Juzgador, al momento que tenga que expedir la resolución que ponga fin a la instancia, en atención de los fundamentos tácticos y las citas de las normas jurídicas explicables a las consideraciones expuestas; de modo tal, que se transmita el mensaje del Juzgador y se aprecie la logicidad del razonamiento expuesto en cada conclusión;

**SEXTO:** Que, consecuentemente, evaluando los medios probatorios aportados en forma conjunta por los sujetos procesales, que sustentan la demanda por la causal de separación de hecho, para este efecto, para que opere la causal de separación de hecho invocada por la actora **A**, debe computarse desde el mes de febrero del año 1991, en cuya fecha por mutuo acuerdo,

el demandado **B**, se retiró a vivir a su domicilio ubicado en la Calle José Balta N° 851 de la provincia de Otuzco y la demandada **A**, se fue a vivir a la casa de sus padres ubicada en la calle 26 de Julio N° 1353 del distrito de Florencia de Mora-Trujillo, según la afirmación de la accionante en su escrito de demanda de fojas diez a Dieciséis, que es corroborado por el demandado en sus escrito de contestación la demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno cuando enfatiza; (...) “4.

Con respecto al punto cuarto, debo afirmar que por las constantes discusiones más nunca maltrato físico, acordamos ambas partes separarnos y es cierto que nos encontramos separados por más de 20 años a la fecha" (...), habiendo transcurrido hasta la fecha, más de veintitrés años consecutivos, es decir, más de dos “años ininterrumpidos en el caso que nos ocupa que prevé el artículo 333 inciso 12 del Código Civil;

**SETIMO:** Que, siendo todo ello así, debe estimarse la pretensión por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo de dos años ininterrumpidos, previsto en el artículo trescientos treinta y tres, inciso doce del Código Civil, considerado por la doctrina, como divorcio-remedio pleno y exculpatorio, como se ha explicado, porque en este caso, sólo tiene que acreditarse con prueba concreta e idónea la fecha de alejamiento de uno de los cónyuges o de ambos del hogar conyugal, su negativa a reanudar la relación conyugal y naturalmente por el tiempo transcurrido, que éste exceda a los dos años ininterrumpidos que exige la ley y se mantengan separados, seguido de que si hay hijos menores de edad, el demandante debe estar al día en el pago de las pensiones, en el caso de autos, no procrearon hijos, y para los efectos repertorios al cónyuge perjudicado, incluyendo el aspecto personal, o la adjudicación preferencial de los bienes gananciales a favor del cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación o del divorcio si existieran bienes adquiridos dentro del matrimonio, resulto que en el presente caso, no adquirieron bienes de ningún tipo, y es más, ambos cónyuges renunciaron expresamente a ser indemnizados;

**OCTAVO:** Que, en las pretensiones accesorias de: El derecho a la prestación de alimentos para el cónyuge, este cesa como consecuencia del divorcio y ninguno de ellos ha acreditado con prueba idónea un estado de necesidad [Artículo 350 del Código Civil]; respecto a los alimentos para los hijos menores de edad, no han procreado, en este extremo y en los extremos de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, sin objeto pronunciarse sobre el fondo, y

en lo que atañe a la Liquidación de la sociedad de gananciales, igualmente los cónyuges no adquirieron bienes de ningún tipo durante la relación conyugal; igualmente sin pronunciamiento de fondo; de la misma forma, en el extremo de la indemnización al cónyuge perjudicado, sin pronunciamiento de fondo, por haberse separado por propia voluntad; es decir, ambos han renunciado e| expresamente a este derecho que les pudiera haber correspondido, como se colige de la propia demandada de fojas diez a dieciséis, corroborado con el escrito de contestación a la demanda de fojas treinta a cuarenta y uno; por lo que siendo todo ello así, se concluye, sin objeto a pronunciamiento de fondo en estos extremos;

**NOVENO:** Que, se debe puntualizar que la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años ininterrumpidos, supone la voluntad por cualquiera de los cónyuges de dejar de lado el deber de cohabitar y hacer vida en común en el domicilio conyugal que se fijó sin previo aviso, que en el presente caso, se pusieron de acuerdo para poner término a su relación; por lo tanto, para su configuración se requiere de la validez de tres elementos: a) EL OBJETIVO, que tiene su sustento en el quebrantamiento permanente y definitivo de manera continua; b) EL SUBJETIVO, que es la falta de voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, de cohabitar, poniendo fin a la vida en común y, c) EL TEMPORAL, es el que establece como obligación el transcurso de tiempo ininterrumpido de dos años si los- cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro si los tienen, previsto en el artículo 345-A de! Código Civil, modificado por la Ley N° 27495; situación legal en el caso SUB EXAMINE que el Juzgador se ha pronunciada adecuadamente sobre cada uno de los puntos controvertidos, en aplicación del artículo ciento noventa y siete del Código Civil;

**DECIMO:** Que, a modo de ilustración, se inserta la parte pertinente de la Ejecutoria Suprema vinculante al presente caso, contenida en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de-la Corte Suprema de Justicia de la República, que es como sigue, parte pertinente: Cas. N° 4664-2010-PUNO. (...) "9.- LA INDEMNIZACION O ADJUDICACION DE BIENES: DE OFICIO Y INSTANCIA DE PARTE.

77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia de parte del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoria, solicitando la indemnización o adjudicación preferencial de los bienes sociales.

La parte demandada también podría considerarse la más perjudicada con la separación, y en

tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos en los extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario establecer pautas pertinentes referidas a la carga de alegación así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización (...); en este particular caso, ambos cónyuges han renunciado expresamente a éste derecho.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con lo dispositivos legales glosados, y además por los artículos 348, 349, 2030 inciso 6, y con las facultades conferidas al Juzgador en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado y artículos 6, 12 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Administrando justicia con criterio de conciencia que la ley faculta, a nombre de la Nación:

#### **RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta de fojas diez a dieciséis por doña **A**, en contra de don **B**, y la Representante del Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por **La Causal de Separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpidos de dos años**; en consecuencia, **DISUELTO** el **VINCULO MATRIMONIAL** celebrado entre los citados cónyuges el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ante la Municipalidad del distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad; **FENECIDO** el Régimen de la sociedad de gananciales; el **CESE** de la obligación alimentaria a favor del demandado **B**; **SIN OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO**, en las Accesorias de Prestación de alimentos a favor del demandado, de hijos menores, de demandante, de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Liquidación de la Sociedad de Gananciales e Indemnización al cónyuge más perjudicado; en

consecuencia, **CURSESE** los Partes al Jefe del Registro Civil del Concejo Distrital de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad o al Jefe del Registro Regional del RENIEC con sede en Trujillo para su anotación y a la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, SUNARP La Libertad, Zonal V-Trujillo para su inscripción en el Registro Personal; y en caso de no ser apelada la presente sentencia; **ELEVESE** los Autos **en Consulta** a la Superior Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la debida nota de atención; **ARCHÍVESE** los autos en la forma de ley correspondiente en su oportunidad.- **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Primera Sala Civil

---

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

EXPEDIENTE : No 03950 – 2012  
DEMANDANTE : **A**  
DEMANDO : **B**  
MATERIA : DIVORCIO

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Trujillo, doce de noviembre del año dos mil trece.

**VISTOS**, tras la vista de la causa en audiencia pública, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:

### III. ASUNTO.

Viene en consulta a esta Sala la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número ocho, de fecha 28 de agosto del año 2013, en el extremo que declara FUNDADA a la demanda sobre divorcio por la causal se separación de hecho, interpuesta por **A**, contra **B**, y el Ministerio Público; en consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, celebrado el 03 de septiembre de 1988 por ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; y el extremo que resuelve declarar sin objeto emitir pronunciamiento respecto a la indemnización de cónyuge perjudicado.

### IV. ANTECEDENTES.

2.1. Según **la demanda** instaurada por la señora **A**, es su pretensión principal concreta: se declare el divorcio, por la causal de separación de hecho por más de dos años, a que se contrae el artículo 333, inciso ] 12, del Código Civil, en relación al matrimonio [celebrado con el señor **B**, que fuera contraído el 03 de septiembre de 1988, por ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; poniendo en conocimiento del Juzgado que durante la vida matrimonial no han adquirido bienes, ni procreado hijo alguno con su

esposo; además, solicita al órgano Jurisdiccional no emitir pronunciamiento respecto de los alimentos e indemnización entre los cónyuges, por considerarlo no ser necesario.

2.2. **La sentencia** de primaria instancia ha declarado FUNDADA la demanda en el extremo postulado sobre el divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, celebrado el 03 de septiembre de 1988, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; el cese de la obligación alimentaria y, sin objeto el emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias como: Alimentos a favor del demandado y de hijo menores, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización por cónyuge perjudicado.

2.3 Las partes no han apelado de la sentencia, pese a estar debidamente notificadas, según constancia de folios 85 y 86; consecuentemente, media consulta en relación al extremo del divorcio por la causal de separación de \ hecho declarado, a tenor de lo previsto por el artículo 359° del Código Civil, que concede competencia oficiosa a este órgano de revisiones solo en este extremo; y además, debe existir pronunciamiento en relación al cónyuge perjudicado con la separación, a tenor de lo previsto por el artículo 345 – A, del Código Civil.

### **ÍÍI.FUNDAMENTOS DE LA SALA**

3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, en su demanda, la señora **A**; postula la disolución del vínculo matrimonial contraído con ¡el señor **B**, alegando la configuración de la separación de hecho por más de dos años consecutivos, que es la hipótesis contemplada en artículo 333°, inciso 12), del Código Civil, modificado por la Ley 27495; y que no viene a ser sino el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de habitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, irá que se corresponde con el sistema de! divorcio remedio1, que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios w\_ matrimonio: hacer vida en común en el domicilio conyugad; sin que en este caso corresponda analizar culpa alguna en la conducta que generó la separación sino sólo verificar y declarar una situación fáctica de frustración de la relación matrimonial, sin posibilidad de reconciliación alguna.

- 3.2. En este caso,\* la preexistencia del matrimonio queda debidamente acreditada por el demandante, bajo la carga que le impone el numeral 196° del Código Procesal Civil, con el mérito al Acta de Matrimonio, inserta a folios 3, de la que se advierte que la señora **A**, [hoy demandante] y el señor **B**, [demandado] contrajeron matrimonio civil el 03 de Septiembre de 1988, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora; vínculo cuyo decaimiento hoy postula la primera de los nombrados, y lo hace precisamente bajo el amparo del divorcio remedio que expresamente acoge y contempla el artículo 333°, inciso 12) del Código Civil, invocando para el efecto el plazo corto de dos años de Reparación. Entonces, en este escenario, corresponde verificar en el caso planteado los siguientes aspectos puntuales: el hecho objetivo de la separación, ración de ésta y la resistencia de los cónyuges a reanudar la relación matrimonial.
- 3.3. En lo que atañe a la separación, entendida como la interrupción de la vida en n de los cónyuges en el hogar conyugal fijado por ambos, ha quedado demostrada, en este caso, en sus elementos objetivos, subjetivos y temporales. En cuanto a los elementos objetivo y temporal, a partir del hecho en que ambos cónyuges reconocen que su domicilio conyugal estuvo constituido en la dirección ubicada en calle 08 de septiembre N° 1338 del Distrito de Florencia de Mora y que, como consecuencia de su separación, ocurrido en el mes de Enero del año de 1991, el demandado procedió a fijar su domicilio y vivir en la dirección de la calle José Balta N° 851 del Distrito y Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad; mientras que la demandante fijo su domicilio en de sus padres, ubicado en la calle 25 de Julio N° 1353 del Distrito de Florencia de Mora, encontrándose separados por más de 02 años Interrumpidos, tiempo establecido de la ley para la configuración del supuesto de hecho del divorcio por la causal que se postula. Este hecho no ha sido cuestionado por el demandado, por el contrario, lo ha reconocido expresamente al contestar la demanda; pero no solo eso, sino que tal argumento se encuentra debidamente corroborado con el Certificado de Inscripción de la RENIEC, que adjunta a folios 5; de tal suerte que el tiempo de la separación se encuentra debidamente acreditado y, ello, por el tiempo mayor a dos años, conforme exige la norma del artículo 333, inciso 12 del Código Civil.
- 3.4. En cuanto al elemento subjetivo, en el entendido que existe ruptura y por consiguiente separación de ambos cónyuges, debidamente comprobada, La determinación de este elemento pasa por la necesidad de analizar si, en el caso concreto, se ha evidenciado por los cónyuges alguna posibilidad objetiva de reconciliación o de retomar el vínculo matrimonial resquebrajado. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos antecedentes



a la demanda y lo expuesto, sobre todo por la demandante, ésta exterioriza su firme voluntad de efectivizar el divorcio demandado; formalizando judicialmente una separación consolidada en los hechos; siendo así, se concluye que el divorcio remedio demandado aparece como la mejor solución a una situación objetivamente :le en los hechos.

3.5 En lo que atañe al establecimiento de un monto fijado como indemnización por perjudicado, es del caso referir que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil al prescribir: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad I, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera...corresponder..."; está fijando una finalidad clara: tutelar, a través de los "órganos jurisdiccionales, a quien resulte perjudicado por los efectos que la Separación conyugal causa, sobre todo, en el anteridio que a partir del matrimonio surge para los cónyuges un proyecto de vida matrimonial que en el camino se ve frustrado afectando la esfera de intereses y realizaciones de uno de ellos.

3.6 En el caso de autos, en la sentencia se ha declarado que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la indemnización de cónyuges perjudicado, bajo el fundamento de que ambos cónyuges han renunciado expresamente a este derecho. El Colegiado estima que, en efecto, no corresponde emitir pronunciamiento en este extremo consultado, en tanto no se evidencia que se haya acreditado desequilibrio patrimonial entre los cónyuges; menos que haya daño personal o moral, pues, nada de esto se ha probado por el demandado, quien incluso en el acápite 4. de los fundamentos de hecho de su contestación ha señalado que acordaron separarse de mutuo acuerdo [por las constantes discusiones, pero no por maltratos físicos]. Por estas razones, concluimos, la sentencia consultada, que ha declarado el divorcio y que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de cónyuge perjudicado, debe ser aprobada, por ceñirse al mérito de lo actuado y a una aplicación razonable del derecho pertinente al caso.

#### **IV. DECISION.**

En consecuencia, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

**APROBAR** la sentencia consultada contenida en la resolución número ocho, de fecha 28 de agosto del año 2013, en el extremo que declara FUNDADA la demanda sobre divorcio por la

causal de separación de hecho interpuesta por **A**, contra **B**, y el Ministerio Público en Consecuencia, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, celebrado el 03 de septiembre de 1988 por ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora el extremo que declara sin objeto emitir pronuncia de cónyuge perjudicado. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen Juez Superior Pariente X.

S.S.

**ANEXO 2**

**Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			

## Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/<b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/no cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/no cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (los) cuales se resolverá. No cumple.



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se*

*orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas** *(Es completa).* **Si cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.** **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si**

**cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## ANEXO 4.

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**



- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.. y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
					<b>X</b>			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

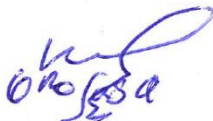

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03950-2012-0-1601-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

*Trujillo, 18 de febrero del 2018*

  
  
**GABRIEL CONCEPCIÓN ROJAS ASCORBE**  
DNI N° 18115469